

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

INE/CG508/2015

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE:

UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015 y su
acumulado UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y AUTORIDAD
ELECTORAL

DENUNCIADOS: MANUEL VELASCO
COELLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015 Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015, INICIADO CON MOTIVO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DERIVADO DE LA VISTA DADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SOBRE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS CON INSERCIONES EN PERIÓDICOS TIPO “GACETILLAS” DE NOTAS EN LOS QUE APARECE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS¹

Distrito Federal, 29 de julio de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA DE ORIGEN. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó denuncia contra Manuel

¹ En lo sucesivo Gobernador de Chiapas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Velasco Coello, Gobernador de Chiapas, por hechos presuntamente contraventores del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el presunto uso de recursos públicos para su promoción personalizada, con motivo de la difusión de publicidad con su nombre e imagen, mediante la publicación de inserciones tipo *gacetillas*, en diarios de circulación nacional. En ese curso, el quejoso solicitó, entre otras cuestiones, el dictado de las medidas cautelares correspondientes para el efecto de que se ordenara la suspensión de la publicidad del servidor público denunciado.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tuvo por recibida la denuncia planteada, integrando el expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014.

II. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, emitió el Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-49/2014, cuyos Puntos de Acuerdo fueron al tenor siguiente:

“ ...

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar a los medios de comunicación denunciados, la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, toda vez que a decir del quejoso, cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario chiapaneco.

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello, que adopte las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en el artículo 134 constitucional.

Del mismo modo adopte todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

En particular, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno ya sea de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Cabe mencionar, que con esa misma fecha, fue debidamente notificado el Acuerdo de medidas cautelares referido con antelación, al Gobernador del estado de Chiapas.

III. SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. El seis de enero de dos mil quince, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SRE-PSC-2/2015², relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014, mediante la cual declaró inexistente la infracción materia de dicho procedimiento, ordenado dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para conocer respecto de un probable incumplimiento de medida cautelar ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionador en comento.

IV. IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA. En contra de la sentencia aludida en el apartado que antecede, el nueve de enero de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, mismo que fue radicado con la clave alfanumérica SUP-REP-33/2015, el cual fue resuelto en sesión pública de veintiocho de enero de este año, en el sentido de revocar en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de realizar mayores diligencias de investigación.

En mérito de lo anterior, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el numeral 477, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la finalidad de la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, es lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la producción de daños irreparables así como la afectación de los principios y bienes jurídicos que rigen los procesos electorales, hasta en tanto se dicta la Resolución de fondo que resuelva en definitiva la controversia planteada, es evidente que hasta que no se resuelva nuevamente el fondo de la litis planteada, las medidas cautelares decretadas por el mencionado órgano interno de este

² Visible a fojas 1-30 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo ACQyD-INE-49/2014 de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, continúan vigentes y, en consecuencia, prevalece la obligación del Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, de acatar la providencia que en el citado Acuerdo le fue impuesta.

A continuación, por cuestión de método se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015, posteriormente, las relativas al expediente UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015 y, finalmente, se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

**Actuaciones en el expediente
UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015**

I. DENUNCIA³. El cinco de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual denunció hechos presuntamente infractores de la normativa electoral atribuibles a Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, consistentes en lo siguiente:

- El probable incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-49/2014, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014, por parte del Gobernador de Chiapas, mediante el cual se le ordenó garantizar que **la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación social de su gobierno**, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de manera explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Lo anterior, al haberse publicado las inserciones tipo gacetilla, cuyos datos se citan a continuación:

³ Visible a fojas 1-4 del expediente, y anexos a foja 4Bis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
1	La Jornada	05-01-2015	MANUEL VELASCO IMPULSA EL DESARROLLO DE NIÑOS Y MUJERES EN CHIAPAS
2	Excélsior	05-01-2015	CHIAPAS ENTREGA ÚTILES ESCOLARES

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, E INVESTIGACIÓN⁴. El mismo cinco de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la queja a la cual le correspondió el número de expediente UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015; se reservó lo conducente a la admisión y se ordenó realizar diversas diligencias de investigación, en los términos que a continuación se detallan:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE/JLE/VE/004/2015 ⁵ 07/01/15	Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas.	Informar si contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos La Jornada y Excélsior, el día cinco de enero del presente año.	08/01/15 ⁶ (fojas 93 a 143)
INE/JLE/VE/005/2015 ⁷ 07/01/15	José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas	<p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas con los medios de comunicación en cita, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.</p> <p>Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente.</p> <p>Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada) y Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior), para la cobertura de las actividades del Gobernador de Chiapas.</p> <p>En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con los medios de comunicación en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p>	08/01/15 ⁸
INE-UT/0034/2015 ⁹ 07/01/15	Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	<p>Informar sobre el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó la publicación de inserciones en los periódicos la Jornada y Excélsior, el día cinco de enero del presente año.</p> <p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato</p>	08/01/15 ¹⁰

⁴ Visible a fojas 5-9 del expediente.

⁵ Visible a fojas 51-61 del expediente.

⁶ Visible a fojas 93-104, y anexos a fojas 105-143.

⁷ Visible a fojas 63-73 del expediente.

⁸ Visible a fojas 75-90 del expediente, y anexos a fojas 91-92.

⁹ Visible a fojas 21-27 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 35 del expediente, y anexos a fojas 36-45.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/0033/2015 ¹¹ 07/01/15	Periódico Excélsior, S.A. de C.V. y/o Grupo Imagen de medios de comunicación, S.A. de C.V.	<p>anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión; fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, así como la exhibición de una copia del contrato o factura atinente.</p> <p>Indicar si se tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del estado de Chiapas, para la cobertura de las actividades del Gobernador de la entidad en cita.</p> <p>En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p>	08/01/15 ¹²

III. ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN¹³. El cuatro de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual admitió la queja, reservó el emplazamiento respectivo, y ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, a saber:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/1659/2015 ¹⁴ 11/02/15	Manuel Velasco Coello Gobernador de Chiapas.	Informaran qué acciones o medidas han llevado a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQyD-INE-49/2014, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en el cual, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó al Gobernador de Chiapas, adoptara las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la comunicación social de su gobierno, cumpliera con lo mandatado en los artículos 6 y 134 constitucionales.	13/02/15 ¹⁵
INE-UT/1660/2015 ¹⁶ 11/02/15	José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.		13/02/15 ¹⁷

¹¹ Visible a fojas 28-34 del expediente.

¹² Visible a foja 46 del expediente.

¹³ Visible a fojas 144-146 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 367-373 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 431-439 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 360-366 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 440-452 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

**Actuaciones en el expediente
UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El siete de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio SRE-SGA-OA-05/2015 signado por Eduardo Leos Villasana, Actuario de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el cual remitió copia de la Resolución de seis del mismo mes y año¹⁸, aludida en el resultando **III** del apartado que antecede, para el efecto de que esta autoridad electoral realizara pronunciamiento, respecto de hechos presuntamente infractores de la normatividad electoral atribuibles a Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas, consistentes en:

- El probable incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-49/2014, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014, por parte del Gobernador de Chiapas, por el cual se le ordenó garantizar que **la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación social de su gobierno**, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de manera explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Lo anterior, al haberse publicado las inserciones tipo gacetilla, cuyos datos se citan a continuación:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	La Jornada	28-12-2014	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA EN CHIAPAS
2		29-12-2014	MANUEL VELASCO E IMSS, POR REDUCIR LA MORTALIDAD MATERNA

II. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, E INVESTIGACIÓN¹⁹. El diez de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la queja, a la cual le correspondió el número de expediente UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015; se reservó lo conducente a la admisión y se ordenó realizar diversas diligencias de investigación, en los términos que a continuación se detallan:

¹⁸ Visible a fojas 150-187 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 188-193 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE/JLE/VE/027/2015 20 14/01/15	Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas.	Informaran si se contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en el periódico La Jornada, los días veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil catorce.	15/01/15 ²¹
INE/JLE/VE/028/2015 22 14/01/15	José Luis Sánchez García, Director General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas	<p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas con el medio de comunicación en cita, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.</p> <p>Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente.</p> <p>Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada), para la cobertura de las actividades del Gobernador de Chiapas.</p> <p>En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el medio de comunicación en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p>	19/01/15 ²³
INE-UT/0131/2015 ²⁴ 15/01/15	Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	<p>Informar sobre el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó la publicación de inserciones en el periódico la Jornada, los días veintiocho y veintinueve de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión; fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, así como la exhibición de una copia del contrato o factura atinente.</p> <p>Indicar si se tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del estado de Chiapas, para la cobertura de las actividades del Gobernador de la entidad en cita.</p>	16/01/15 ²⁵

²⁰ Visible a fojas 213-223 del expediente.

²¹ Visible a fojas 224-235 del expediente, y anexos a fojas 236-274.

²² Visible a fojas 277-287 del expediente.

²³ Visible a fojas 288-303 del expediente, y anexos a fojas 304-343.

²⁴ Visible a fojas 344-356 del expediente.

²⁵ Visible a fojas 199 del expediente, y anexos a fojas 200-209.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
		En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.	

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN²⁶. El cuatro de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual admitió la queja, reservó el emplazamiento respectivo, ordenando la acumulación del expediente UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015 al expediente UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015 al advertirse que existe una vinculación de hechos denunciados, sujetos, conducta y que provienen de una misma causa.

**Actuaciones en el expediente
UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015 y su acumulado
UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

IV. DENUNCIA DE DESACATO A LA MEDIDA CAUTELAR. Los días diez, once, trece, dieciocho, veinte, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de febrero, así como cinco y diecinueve de marzo, todos de la presente anualidad, se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escritos signados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a través de los cuales denunció el supuesto desacato en el que incurrieron el Gobernador de Chiapas y su Director General del Instituto de Comunicación Social, a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo ACQyD-INE-49/2014, derivado de la publicación de nuevas inserciones denominadas por el quejoso como *gacetillas*, las cuales se describen en la tabla siguiente:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	<i>El Excélsior</i>	10-02-2015	<i>VELASCO INCENTIVA LA DENUNCIA CIUDADANA</i>
		13-02-2015	<i>ANALIZAN MOVILIDAD EN CHIAPAS</i>
		20-02-2015	<i>ABREN EN CHIAPAS PISTA DE ATLETISMO</i>
		23-02-2015	<i>VELASCO INVIERTE EN CÁRCELES</i>
		25-02-2015	<i>IMPULSAN OBRA EN ZONA INDÍGENA</i>
		26-02-2015	<i>CHIAPAS APUESTA A OBRAS EN SALUD</i>
		05-03-2015	<i>IMPULSAN EL EMPLEO EN CHIAPAS</i>
		06-03-2015	<i>CHIAPAS, INVITADO ESPECIAL EN LA FERIA DE NAYARIT 2015</i>
		12-03-2015	<i>EL SUBSECRETARIO NEMER ÁLVAREZ Y EL GOBERNADOR DE CHIAPAS, EN LA ENTREGA DE APOYOS A POBLADORES DEL MUNICIPIO</i>

²⁶ Visible a fojas 357-358 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
			OCOZOCAUTLA
		13-03-2015	REPARTIRÁN 6 MIL CABEZAS DE GANADO
2	Milenio	11-02-2015	GOBERNADOR MANUEL VELASCO Y CARLOS SLIM FORTALECERÁN ACCIONES EN ZONAS VULNERABLES
		17-02-2015	PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA GENERARÁ UN AHORRO DE ENERGÍA DEL 50 POR CIENTO, EN CHIAPAS
		18-02-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGA UN NUEVO CENTRO DE INVESTIGACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
		27-02-2015	MANUEL VELASCO PRESIDIRÁ LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA CONAGO
		04-03-2015	EN CHIAPAS, LOS RESULTADOS DE LA CNCH SON TANGIBLES: MANUEL VELASCO
		11-03-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS BUSCA SUMAR 100 MIL CHIAPANECOS ALFABETIZADOS AL FINALIZAR EL 2015
		12-03-2015	SEDESOL Y GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGAN RECURSOS A FAMILIAS Y ADULTOS MAYORES
		3	La Jornada
18-02-2015	PROMUEVE CHIAPAS DESARROLLO CON ENERGÍAS RENOVABLES		
20-02-2015	CELEBRAN DOS AÑOS DE LA CRUZADA PARA EL DEPORTE EN CHIAPAS		
23-02-2015	DIGNIFICA MANUEL VELASCO SISTEMA PENITENCIARIO EN CHIAPAS		
24-02-2015	EN BREVE INAUGURARÁN HOSPITAL EN LA ZONA NORTE DE CHIAPAS		
25-02-2015	FOMENTA MANUEL VELASCO EL COMERCIO EN CHIAPAS		
27-02-2015	MANUEL VELASCO, REPRESENTANTE DE LABORES AMBIENTALES DE LA CONAGO		
03-03-2015	CREARÁN EN CHIAPAS MÁS INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE		
05-03-2015	EN CHIAPAS SE HAN OFRECIDO 9 MIL PLAZAS EN FERIAS DEL EMPLEO		
06-03-2015	CHIAPAS Y FEDERACIÓN COMBATEN EL DENGUE Y LA CHIKUNGUNYA		
11-03-2015	DESTINARÁ CHIAPAS \$400 MILLONES A ALFABETIZACIÓN ESTE AÑO		
12-03-2015	ENTREGAN RECURSOS EN COMUNIDADES CHIAPANECAS		
13-03-2015	AUMENTARÁN EN CHIAPAS INVERSIÓN PARA EL SECTOR GANADERO		
4	El Universal	17-02-2015	DESARROLLAN EFICIENCIA ENERGÉTICA
		03-03-2015	DESTINAN 120 MDP PARA MEJORAR MOVILIDAD
		05-03-2015	DAN IMPULSO A PEQUEÑOS EMPRESARIOS

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO.

En diversos proveídos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó improcedente la solicitud de medidas de apremio peticionadas por el quejoso respecto de las inserciones denunciadas, las cuales se precisaron en el apartado que antecede, tomando en consideración que la naturaleza misma del presente procedimiento ordinario sancionador tiene como propósito realizar el análisis atinente respecto de un posible desacato a las medidas cautelares decretadas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN²⁷. El veinticuatro de febrero del presente año, se dictó proveído en el que se ordenó realizar diversas diligencias de investigación como se detalla a continuación:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/2526/2015 ²⁸ 03/03/15	Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas.	Informar si contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos La Jornada, Excélsior, Milenio, y El Universal (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas).	6/03/15 ²⁹
INE-UT/2527/2015 ³⁰ 03/03/15	José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.	<p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas con los medios de comunicación en cita, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.</p> <p>Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente.</p> <p>Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada); Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior); Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio Diario) y El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (Periódico El Universal), para la cobertura de las actividades del Gobernador de Chiapas.</p> <p>En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con los medios de comunicación en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p>	11/03/15 ³¹

²⁷ Visible a fojas 495-499 del expediente.

²⁸ Visible a foja 621 del expediente.

²⁹ Visible a fojas 622-631 del expediente.

³⁰ Visible a foja 632 del expediente.

³¹ Visible a fojas 633-644 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/2522/2015 ³² 28/02/15	Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	<p>Informar sobre el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó la publicación de inserciones en los periódicos La Jornada, Excélsior, Milenio, y El Universal (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas).</p> <p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión; fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, así como la exhibición de una copia del contrato o factura atinente.</p>	21/03/15 ³³
INE-UT/2523/2015 ³⁴ 28/02/15	Periódico Excélsior S.A. de C.V.	Indicar si se tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del estado de Chiapas, para la cobertura de las actividades del Gobernador de la entidad en cita.	03/03/15 ³⁵
INE-UT/2524/2015 ³⁶ 28/02/15	Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio)	Indicar si se tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del estado de Chiapas, para la cobertura de las actividades del Gobernador de la entidad en cita.	03/03/15 ³⁷
INE-UT/2525/2015 ³⁸ 28/02/15	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.	03/03/15 ³⁹

VII. EMPLAZAMIENTO⁴⁰. Mediante Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, se ordenó emplazar a los sujetos denunciados que a continuación se enlistan.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas.	INE-UT/4501/2015 ⁴¹	<p>Notificación: 3 de abril de 2015</p> <p>Término: 8 de abril de 2015</p>	Hugo Alejandro Zavaleta Muñoz/Director de Normatividad de la Consejería Jurídica	8 de abril de 2015 ⁴²

³² Visible a fojas 536-545 del expediente.

³³ Visible a foja 546 del expediente, y anexos a fojas 547-556.

³⁴ Visible a fojas 516-525 del expediente.

³⁵ Visible a foja 580 del expediente.

³⁶ Visible a fojas 506-515 del expediente.

³⁷ Visible a foja 557 del expediente, y anexos a fojas 558-579.

³⁸ Visible a fojas 526-535 del expediente.

³⁹ Visible a foja 567 del expediente, y anexos a fojas 568-579.

⁴⁰ Visible a fojas 662-669 del expediente.

⁴¹ Visible a fojas 799-810 del expediente.

⁴² Visible a fojas 823-843 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.	INE-UT/4502/2015 ⁴³	Notificación: 3 de abril de 2015 Término: 8 de abril de 2015	Víctor Hugo Alegría Cordero/Jefe del Área Jurídica del ICOSO	8 de abril de 2015 ⁴⁴
---	--------------------------------	---	--	----------------------------------

En el mismo proveído, se ordenó la práctica de diversos requerimientos de información de conformidad con lo siguiente:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/4501/2015	Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas.	Informar si contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos Excélsior, Milenio, La Jornada y El Universal (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas). Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas con los medios de comunicación en cita, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.	8 de abril de 2015
INE-UT/4502/2015	José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.	Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente. Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior); Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio Diario); Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada) y El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (Periódico El Universal), para la cobertura de las actividades del Gobernador de Chiapas. En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con los medios de comunicación en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.	8 de abril de 2015
INE-UT/4557/2015 ⁴⁵	Periódico Excélsior, S.A. de C.V.	Informaran sobre el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó la publicación de inserciones en los periódicos Excélsior, Milenio, La Jornada y El Universal (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas).	1 de abril de 2015 ⁴⁶
INE-UT/4558/2015 ⁴⁷	Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio)	Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un	1 de abril de 2015 ⁴⁸

⁴³ Visible a fojas 787-798 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 812-822 del expediente.

⁴⁵ Visible a fojas 678-691 del expediente.

⁴⁶ Visible a foja 724 del expediente.

⁴⁷ Visible a fojas 710-723 del expediente.

⁴⁸ Visible a fojas 773-774 del expediente, y anexos a fojas 775-783.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/4559/2015 ⁴⁹	Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión; fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, así como la exhibición de una copia del contrato o factura atinente.	1 de abril de 2015 ⁵⁰
INE-UT/4560/2015 ⁵¹	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Indicar si se tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del estado de Chiapas, para la cobertura de las actividades del Gobernador de la entidad en cita. En su caso, precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.	1 de abril de 2015 ⁵²

VIII. ALEGATOS. El nueve de abril de dos mil quince, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la diligencia de notificación de vista para alegatos	Fecha de contestación a la vista de alegatos
Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas	INE-UT/5300/2015 ⁵³	Notificación: 17 de abril de 2015 Término: 22 de abril de 2015	Ataladeline Sarmiento Flores/Oficialía de Partes.	22 de abril de 2015 ⁵⁴
José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.	INE-UT/5301/2015 ⁵⁵	Notificación: 17 de abril de 2015 Término: 22 de abril de 2015	Víctor Hugo Cordero Alegría/Jefe del Área Jurídica	22 de abril de 2015 ⁵⁶
Partido de la Revolución Democrática	INE-UT/5302/2015 ⁵⁷	Notificación: 14 de abril de 2015 Término: 19 de abril de 2015	Mayra Ibáñez Gómez, Asistente	17 de abril de 2015 ⁵⁸

IX. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El siete de mayo de dos mil quince, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obraban en el expediente en que se actúa.

⁴⁹ Visible a fojas 706-709 del expediente.

⁵⁰ Visible a foja 752 del expediente, y anexos a fojas 753-772.

⁵¹ Visible a fojas 692-705 del expediente.

⁵² Visible a fojas 725-726 del expediente, y anexos a fojas 727-751.

⁵³ Visible a fojas 862-868 del expediente.

⁵⁴ Visible a fojas 876-893 del expediente.

⁵⁵ Visible a fojas 869-874 del expediente.

⁵⁶ Visible a fojas 894-899 del expediente.

⁵⁷ Visible a fojas 851-854 del expediente.

⁵⁸ Visible a fojas 855-860 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el ocho del mismo mes y año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó la devolución del Proyecto de Resolución a fin de realizar mayores diligencias de investigación y, posteriormente, someter el mismo a consideración de la mencionada Comisión.

XI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El nueve de mayo del presente año, se dictó proveído por el que se ordenó realizar diversas diligencias de investigación como se detalla a continuación:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/7216/2015 ⁵⁹ 19/05/15	Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas.	a) Mencionar si como parte del cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante Acuerdo ACQyD-INE-49/2014, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, formuló alguna notificación, oficio, misiva o cualquier otro medio similar a los medios de comunicación que ordinariamente siguen y cubren las actividades del Gobernador del estado de Chiapas, a afecto de solicitarles se abstuvieran de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que pudiesen constituir propaganda prohibida en términos de lo dispuesto por los artículos 6°, Apartado B, fracción IV, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política Federal, en favor del Gobernador del estado de Chiapas; debiendo, en caso afirmativo, remitir las constancias que acrediten dichas acciones.	22/05/15 ⁶⁰
INE-UT/7217/2015 ⁶¹ 19/05/15	José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.	b) Manifestar la forma o método que sigue la administración de ese gobierno en materia de comunicación social, para hacer del conocimiento a los medios informativos, las actividades oficiales que lleva a cabo el mandatario estatal en el ejercicio de sus funciones, a fin de que tales actividades sean cubiertas, debiendo, en su caso, adjuntar la documentación soporte. c) Indicar si como parte de la comunicación social del Gobierno del estado de Chiapas, posterior a los eventos o actos públicos o privados en los que interviene el Gobernador de esa entidad, se emiten resúmenes o síntesis, a manera de insumo para los medios de comunicación para la cobertura de las actividades del mandatario de esa entidad, y de ser así, especifique cuál es el trámite que se sigue para su difusión (es decir, pormenore cómo se hacen llegar dichos comunicados a los medios informativos).	22/05/15 ⁶²

XII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El doce de mayo del presente año, se dictó proveído por el que se ordenó realizar diversas diligencias de investigación como se detalla a continuación:

⁵⁹ Visible a foja 1025 del expediente.

⁶⁰ Visible a fojas 1026-1040 del expediente.

⁶¹ Visible a foja 1012 del expediente.

⁶² Visible a fojas 1013-1024 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/2522/2015 ⁶³ 28/02/15	Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	a) Mencionar si a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, fecha en que fueron emitidas las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en el Acuerdo ACQyD-INE-49/2014, recibió por parte del Gobierno del estado de Chiapas, o a través de la Dirección General del Instituto de Comunicación Social de esa entidad, notificación, oficio, misiva o cualquier otro medio similar en el que se le solicitase se abstuviera de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que pudiesen constituir propaganda prohibida en términos de lo dispuesto por los artículos 6°, Apartado B, fracción IV, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política Federal, en favor del Gobernador del estado de Chiapas; debiendo, en caso afirmativo, remitir las constancias que así lo demuestren.	15/05/15 ⁶⁴
INE-UT/2523/2015 ⁶⁵ 28/02/15	Periódico Excelsior S.A. de C.V.		19/05/15 ⁶⁶
INE-UT/2524/2015 ⁶⁷ 28/02/15	Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio)		19/05/15 ⁶⁸
INE-UT/2525/2015 ⁶⁹ 28/02/15	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	b) Indicar cuál es la forma o método que utiliza, para conocer de manera previa, las actividades que llevará a cabo el Gobernador del estado de Chiapas, a fin de dar la correspondiente cobertura y posterior publicación de las notas informativas que ordinariamente difunden, especificando en su caso, si esto obedece a convocatorias o invitaciones por parte de las dependencias del Gobierno de esa entidad, o sus áreas de comunicación social, o bien, alguna otra fuente diversa. c) Referir si para la publicación de las inserciones que cotidianamente difunden respecto a la cobertura de las actividades del Gobernador del estado de Chiapas, le son proporcionados resúmenes o síntesis previamente elaboradas por las áreas de comunicación social del citado gobierno.	03/03/15 ⁷⁰

XIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El treinta de mayo del año en curso, se dictó proveído en el que se ordenó glosar diversas constancias del procedimiento especial sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014 y su acumulado UT/SCG/PE/PRD/CG/24/PEF/68/2015, relativas a información relacionada con las operaciones mercantiles detectadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre el Gobierno del estado de Chiapas y distintos medios de comunicación.

⁶³ Visible a fojas 966-969 del expediente.

⁶⁴ Visible a fojas 978-989 del expediente.

⁶⁵ Visible a fojas 970-977 del expediente.

⁶⁶ Visible a foja 990 del expediente.

⁶⁷ Visible a fojas 950-957 del expediente.

⁶⁸ Visible a foja 1009 del expediente.

⁶⁹ Visible a fojas 958-965 del expediente.

⁷⁰ Visible a fojas 991-1005 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

XIV. ALEGATOS. El diez de junio de dos mil quince, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la diligencia de notificación de vista para alegatos	Fecha de contestación a la vista de alegatos
Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas	INE-UT/9602/2015 ⁷¹	Notificación: 17 de junio de 2015 Término: 22 de junio de 2015	Ataladeline Sarmiento Gómez/Oficialía de Partes.	21 de junio de 2015 ⁷²
José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.	INE-UT/9603/2015 ⁷³	Notificación: 17 de junio de 2015 Término: 22 de junio de 2015	Víctor Hugo Cordero Alegría/Jefe del Área Jurídica	22 de junio de 2015 ⁷⁴
Partido de la Revolución Democrática	INE-UT/9604/2015 ⁷⁵	Notificación: 12 de junio de 2015 Término: 17 de junio de 2015	Mayra Ibáñez Gómez, Asistente	16 de junio de 2015 ⁷⁶

XV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El veintidós de julio de dos mil quince, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

XVI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Centésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintitrés de julio de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁷¹ Visible a fojas 1163-1169 del expediente.

⁷² Visible a fojas 1134-1162 del expediente.

⁷³ Visible a fojas 1180-1186 del expediente.

⁷⁴ Visible a fojas 1170-1179 del expediente.

⁷⁵ Visible a fojas 1113-1116 del expediente.

⁷⁶ Visible a fojas 1126-1131 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

De acuerdo con lo establecido en el numeral 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la referida Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación.

En el caso, el presente procedimiento versa sobre el probable incumplimiento por parte de Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas, al Acuerdo **ACQyD-INE-49/2014**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014**, razón por la cual se actualiza la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para conocer del citado incumplimiento y, en su caso, imponer las sanciones o medidas que se estimen pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de sus Resoluciones y Acuerdos.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO. Como quedó sintetizado al inicio de esta Resolución, del escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que el motivo de inconformidad se hizo consistir, medularmente, en lo siguiente:

- El presunto incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-49/2014**, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014**, atribuible al Gobernador de Chiapas Manuel Velasco Coello, por el que se le ordenó adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación social de su gobierno, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada, impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; lo que supuestamente se incumplió al haberse publicado las inserciones tipo “gaceta” que se cita a continuación:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	<i>La Jornada</i>	05-01-2015	MANUEL VELASCO IMPULSA EL DESARROLLO DE NIÑOS Y MUJERES EN CHIAPAS
2	<i>Excélsior</i>	05-01-2015	CHIAPAS ENTREGA ÚTILES ESCOLARES

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Asimismo, derivado de la vista formulada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia de seis de enero del año en curso, se advierte que el motivo de la misma se hizo consistir, esencialmente, en lo siguiente:

- El presunto incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar referido con antelación por parte del Gobernador de Chiapas, al haberse publicado las inserciones tipo “gacetilla” que se cita a continuación:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	La Jornada	28-12-2014	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA EN CHIAPAS
2		29-12-2014	MANUEL VELASCO E IMSS, POR REDUCIR LA MORTALIDAD MATERNA

Posteriormente, a través de diversos escritos signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, se denunció el presunto desacato al Acuerdo de medidas cautelares referido anteriormente, atribuible a Manuel Velasco Coello y José Luis Sánchez García, Gobernador y Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas, respectivamente, derivado de la publicación de nuevas inserciones tipo “gacetilla” en los medios de comunicación impresos de circulación nacional, que a continuación se describen:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	El Excélsior	10-02-2015	VELASCO INCENTIVA LA DENUNCIA CIUDADANA
		13-02-2015	ANALIZAN MOVILIDAD EN CHIAPAS
		20-02-2015	ABREN EN CHIAPAS PISTA DE ATLETISMO
		23-02-2015	VELASCO INVIERTE EN CÁRCELES
		25-02-2015	IMPULSAN OBRA EN ZONA INDÍGENA
		26-02-2015	CHIAPAS APUESTA A OBRAS EN SALUD
		05-03-2015	IMPULSAN EL EMPLEO EN CHIAPAS
		06-03-2015	CHIAPAS, INVITADO ESPECIAL EN LA FERIA DE NAYARIT 2015
		12-03-2015	EL SUBSECRETARIO NEMER ÁLVAREZ Y EL GOBERNADOR DE CHIAPAS, EN LA ENTREGA DE APOYOS A POBLADORES DEL MUNICIPIO OCOZOCOAUTLA
		13-03-2015	REPARTIRÁN 6 MIL CABEZAS DE GANADO
2	Milenio	11-02-2015	GOBERNADOR MANUEL VELASCO Y CARLOS SLIM FORTALECERÁN ACCIONES EN ZONAS VULNERABLES
		17-02-2015	PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA GENERARÁ UN AHORRO DE ENERGÍA DEL 50 POR CIENTO, EN CHIAPAS
		18-02-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGA UN NUEVO CENTRO DE INVESTIGACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
		27-02-2015	MANUEL VELASCO PRESIDIRÁ LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
			AMBIENTE DE LA CONAGO
		04-03-2015	EN CHIAPAS, LOS RESULTADOS DE LA CNCH SON TANGIBLES: MANUEL VELASCO
		11-03-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS BUSCA SUMAR 100 MIL CHIAPANECOS ALFABETIZADOS AL FINALIZAR EL 2015
		12-03-2015	SEDESOL Y GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGAN RECURSOS A FAMILIAS Y ADULTOS MAYORES
3	La Jornada	13-02-2015	INVERTIRÁN MÁS DE \$80 MILLONNES EN MONTES AZULES
		18-02-2015	PROMUEVE CHIAPAS DESARROLLO CON ENERGÍAS RENOVABLES
		20-02-2015	CELEBRAN DOS AÑOS DE LA CRUZADA PARA EL DEPORTE EN CHIAPAS
		23-02-2015	DIGNIFICA MANUEL VELASCO SISTEMA PENITENCIARIO EN CHIAPAS
		24-02-2015	EN BREVE INAUGURARÁN HOSPITAL EN LA ZONA NORTE DE CHIAPAS
		25-02-2015	FOMENTA MANUEL VELASCO EL COMERCIO EN CHIAPAS
		27-02-2015	MANUEL VELASCO, REPRESENTANTE DE LABORES AMBIENTALES DE LA CONAGO
		03-03-2015	CREARÁN EN CHIAPAS MÁS INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE
		05-03-2015	EN CHIAPAS SE HAN OFRECIDO 9 MIL PLAZAS EN FERIAS DEL EMPLEO
		06-03-2015	CHIAPAS Y FEDERACIÓN COMBATEN EL DENGUE Y LA CHIKUNGUNYA
		11-03-2015	DESTINARÁ CHIAPAS \$400 MILLONES A ALFABETIZACIÓN ESTE AÑO
		12-03-2015	ENTREGAN RECURSOS EN COMUNIDADES CHIAPANECAS
		13-03-2015	AUMENTARÁN EN CHIAPAS INVERSIÓN PARA EL SECTOR GANADERO
4	El Universal	17-02-2015	DESARROLLAN EFICIENCIA ENERGÉTICA
		03-03-2015	DESTINAN 120 MDP PARA MEJORAR MOVILIDAD
		05-03-2015	DAN IMPULSO A PEQUEÑOS EMPRESARIOS

Asimismo, **dentro de la etapa de alegatos, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto**, ratificó en sus términos la denuncia de desacato a la medida cautelar ACQyD-INE-49/2014, debido a que con posterioridad a la emisión de las medidas cautelares se siguieron realizando publicaciones de prensa tipo “gacetilla” en medios de circulación nacional.

Al respecto, refirió que tanto las entidades de gobierno como los medios de comunicación en cuestión siguen sosteniendo que no existe contrato alguno o convenio para la publicación de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, y que son producto de las actividades periodísticas del reportero; sin embargo, desde su óptica, sólo intentan distraer la atención de la autoridad resolutora, desvirtuando la litis del fondo del presente asunto.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Lo anterior, porque de manera sistemática, continua y reiterada han desacatado las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Excepciones y defensas

Al producir contestación al emplazamiento, así como a diversos requerimientos de información que les fueron formulados, los denunciados **Manuel Velasco Coello**, Gobernador de Chiapas y **José Luis Sánchez García**, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, refirieron, lo siguiente:

Manuel Velasco Coello, Gobernador de Chiapas

- Que no ha contratado, ordenado o solicitado la publicación de las inserciones de prensa denominadas por el denunciante *gacetillas*, resultando improcedente e infundada la denuncia enderezada en su contra, toda vez que se ha cumplido a cabalidad las medidas cautelares establecidas dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014 por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.
- Que no existe contrato, convenio y/o solicitud efectuada por el Gobierno del estado de Chiapas con los medios de comunicación que publicaron las inserciones tipo *gacetillas* denunciadas.
- Que esas inserciones no fueron emitidas por un ente gubernamental, sino que éstas se difundieron por cuenta de las empresas, sin existir algún tipo de contrato, en pleno ejercicio de la libertad de expresión consagrada en los artículos 6 y 7 constitucionales, sin que haya mediado retribución alguna, más que el de publicar información de interés público y social.
- Que la información contenida en las *gacetillas* publicadas en diversos medios de comunicación impresos, no contiene algún elemento que pudiera llevar a concluir que dicha propaganda tuvo como finalidad influir en las preferencias político-electorales.
- Que su Gobierno no restringe la libertad de expresión ni la libertad informativa de ninguna manera a persona alguna, mucho menos a los medios de comunicación por vías o medios indirectos como el abuso de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

controles oficiales o cualquier otro medio que esté encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas u opiniones, ya que conoce que la libertad de expresión es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, contenido, además, en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por el Estado Mexicano.

- Que con base en lo anterior, y como parte del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, **no formuló ninguna notificación oficio o misiva a los medios de comunicación que ordinariamente siguen sus actividades, a efecto de solicitarles se abstuvieran de difundir notas informativas, reportajes o coberturas** que pudiesen constituir propaganda prohibida en términos de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 6, y 134, porque de hacerlo, vulneraría derechos fundamentales de los citados medios informativos plasmados en nuestra Carta Magna y en Tratados Internacionales suscritos por México.
- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el Instituto de Comunicación Social de ese estado, es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo y es el único responsable de determinar el contenido y tipos de contratación que se llevarán a cabo para difundir la propaganda gubernamental de la Administración Pública de ese Estado.
- Que con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, instruyó al titular del organismo encargado de llevar a cabo las políticas en materia de comunicación social, a fin de exhortarlo para que continuara conduciéndose conforme a derecho, absteniéndose de llevar a cabo acciones que pudieran interpretarse como contrarias al mandato constitucional previsto en el numeral 134.
- Que las publicaciones materia de denuncia, no pueden considerarse promoción personalizada con fines electorales, porque las mismas se tratan de notas periodísticas o informativas, cuyo único objeto es difundir actividades informativas.
- Que la promoción personalizada de un servidor público, constituye todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presenta a la ciudadanía en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

cuales; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en que debe ejercerlo; se aluda a algún Proceso Electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político, situación que en la especie no se actualiza.

- Que no es procedente censurar, prohibir o sancionar que dentro de una cobertura noticiosa-informativa, se haga referencia a la presencia de un servidor público en eventos públicos, a las actividades desarrolladas como persona pública, salvo que por su contenido conlleven alguna infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia.
- Que de conformidad con diversos criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se actualice la hipótesis normativa prevista en el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, se exige que la propaganda tenga como finalidad el posicionamiento ante la ciudadanía con fines electorales.
- Que se debe valorar que la libertad de expresión que le asiste a los entes políticos, también se encuentra correlacionado con el derecho de la ciudadanía de acceder a la información, al cual contribuye la propaganda política, en la medida en que proporciona datos del quehacer político de los partidos y de sus logros obtenidos, con base en lo cual, puede formar su convicción en asociación con la información que reciba a través de otros medios.

José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas, refirió:

- Que no existe contrato, convenio y/o solicitud efectuada por el Gobierno del estado de Chiapas con los medios de comunicación para la publicación de las inserciones denunciadas.
- Que esas inserciones no fueron emitidas por un ente gubernamental, sino que éstas se difundieron por cuenta de cada uno de los medios de comunicación en ejercicio de su libertad de expresión consagrada en los artículos 6 y 7 constitucionales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

- Que la difusión de la información contenida en las notas periodísticas denunciadas, no cuenta con los elementos suficientes para pretender que sea factible emitir sanción alguna, pues siempre se ha conducido dentro de los canales legales establecidos, en estricto apego a los preceptos constitucionales 6 y 134.
- Que las inserciones denunciadas, contienen expresiones que forman parte de la libertad de la labor informativa, máxime que no existe un formato específico en el que se detallen los extremos, formas, tipografías, imágenes, gráficos, leyendas o mensajes bajo los cuales deba redactarse y, por tanto, publicarse los denominados “cintillos”.
- Que cada medio de comunicación cuenta con la facultad y/o libertad para determinar, según sus propias políticas internas, el modo, estilo, formato o tipo, bajo el cual habrán de publicar todas y cada una de las inserciones que integran el rotativo.
- No existe la posibilidad de que el Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, se tome la atribución de cuestionar, ni mucho menos ordenar a algún medio de comunicación, limiten el ejercicio de libertad de expresión, puesto que hacer tales actos, serían constitutivos de flagrantes violaciones a los derechos humanos.
- De la lectura a los artículos 6 y 134 de la Constitución Política Federal, no se advierte que en alguna de sus partes, refiera, instruya, ordene u obligue a que las entidades federativas, por conducto de sus órganos públicos de comunicación social, deban limitar u ordenar a los medios de comunicación, abstenerse de difundir notas informativas, reportajes o coberturas de cualquier índole o especie, sino por el contrario, en el párrafo primero del artículo 6, Constitucional, impone al Estado la obligación de garantizar el acceso a la información, por tanto, ese Instituto de Comunicación Social se encontraba impedido administrativa y legalmente para coartar a los medios de comunicación el ejercicio de su libertad periodística y, por consiguiente, el derecho de libertad de expresión.
- Del mismo modo, adujo que cuando se realizan eventos públicos en los que interviene el Gobernador, los medios de comunicación tienen acceso libre.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

- El mencionado Instituto de Comunicación Social no emite resúmenes o síntesis, como insumos para los medios de comunicación, posterior a los actos públicos o privados en los cuales interviene el Gobernador.
- Que la providencia cautelar ordenó hacia ese Instituto, que en la medida de sus posibilidades que se encontraban a su alcance adoptara las medidas pertinentes para garantizar su cumplimiento, circunstancia que no implica ejercer una acción autoritaria para formular alguna notificación, oficio, misiva o cualquier otro medio similar a los medios de comunicación que ordinariamente siguen y cubren las actividades del Gobernador de Chiapas, a efecto de solicitarles se abstuvieran de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que pudieran constituir propaganda prohibida, puesto que ello significaría un claro exceso de atribuciones con que cuenta ese organismo, pretendiendo convertir a ese instituto en un ente fiscalizador de los medios de comunicación existentes.

Tomando en consideración las afirmaciones aducidas en los apartados que anteceden, en el presente asunto la cuestión jurídica a dilucidar es:

- Si **Manuel Velasco Coello**, Gobernador de Chiapas y **José Luis Sánchez García**, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, transgredieron o no lo previsto en los artículos 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por el **presunto incumplimiento o desacato al Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-49/2014**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, derivado de los hechos descritos en el presente considerando.

Cabe mencionar, que los alcances de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias se circunscribieron en ordenar al Gobernador de Chiapas que adoptara las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que **se generara dentro del ámbito de comunicación de su gobierno**, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada, impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Del mismo modo, adoptara todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución, en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

Lo anterior, tomando en consideración la sistematicidad advertida en el uso del nombre e imagen del Gobernador del estado de Chiapas, asociada a logros o acciones de gobierno en la entidad que él encabeza.

Marco jurídico

Para la debida Resolución del presente asunto, en este apartado es necesario hacer mención de las previsiones contenidas en los artículos 6 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política Federal; 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como a la interpretación que respecto a los preceptos constitucionales antes citados, ha asumido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política Federal

“ ...

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

... ”

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

...”

“Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 449.

1. *Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 41.

Del incumplimiento

1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, **dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos**, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.

(...)

Con relación a la disposición establecida en el artículo 134 Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-6/2015, refirió lo siguiente:

“ ...

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forma parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de dos mil siete, enmienda que renovó el esquema de comunicación política en nuestro país, dotó de exclusividad al entonces Instituto Federal Electoral para el conocimiento de asuntos vinculados con radio y televisión en materia electoral, diseñó un modelo especial para regular el financiamiento de los partidos políticos, y en lo conducente creó un esquema normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos de los servidores públicos.

La trascendencia normativa que tuvo su implementación en el orden constitucional fue de tal dimensión que dimensionó la infracción al principio de imparcialidad de los servidores públicos con otros principios rectores del Proceso Electoral, como son la equidad, certeza, legalidad y objetividad.

Para advertir las razones que tuvo el poder reformador de la Constitución para adicionar el artículo 134 constitucional con dichas disposiciones, conviene tener presente la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

‘En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.'

DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN

'...

Artículo 134

En la Iniciativa bajo Dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.'

DICTAMEN DE LA CÁMARA REVISORA

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo Dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.

- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.

- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

- A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin: esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones.

- Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Finalmente, el último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desobediencia.

De este último párrafo se desprende que el Poder Revisor de la Constitución estableció que las leyes, las cuales pueden ser federales o locales, y éstas a su vez, electorales, administrativas o penales, garantizaran el cumplimiento de lo previsto en el referido artículo 134.

En tal sentido, si el artículo 134 de la Ley Suprema no establece una competencia exclusiva a una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que ordena, cabe concluir que no existe una competencia absoluta es patente que la competencia puede corresponder a los diversos niveles de gobierno en el orden nacional.

Ahora bien, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento personal. *Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.*

Elemento temporal. *Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.*

El inicio del Proceso Electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el Proceso Electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, es posible afirmar que el inicio de un Proceso Electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

Elemento objetivo y material. *Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

En tal sentido, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis prima facie a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja transgrede o influye en la materia electoral.

...

Por otra parte, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, el citado órgano jurisdiccional realizó un estudio respecto a la limitante establecida en la fracción IV, del Apartado B, del artículo 6° Constitucional, relativo a la **prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa**, expresando sobre ese tópico lo siguiente:

“...

Al respecto, cabe precisar que no es obstáculo para considerarlo como tal el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa del Presidente de la República, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación. Lo anterior es así, en virtud de que la difusión de propaganda gubernamental, no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.

Admitir lo contrario, implicaría dar un papel preponderante no al contenido del mensaje sino al mecanismo para su difusión, lo que desde la óptica de este órgano jurisdiccional no resulta sostenible dado que, con independencia de quien difunda el contenido del mensaje, es este último el que puede ser considerado o no como propaganda gubernamental.

En ese orden de ideas, cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de gobierno, ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un Proceso Electoral local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medio de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. Esta infracción resulta particularmente clara

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

si además del contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.

Por ello es que los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.

En efecto, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigir el mensaje.”

Acreditación de los hechos

A efecto de determinar la actualización o no del incumplimiento a la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto mediante Acuerdo **ACQyD-INE-49/2014**, se verificará la existencia y publicidad de las inserciones denunciadas, así como las circunstancias en que éstas se realizaron, a partir de las constancias que obran en el expediente.

a) Se tiene acreditada la publicación de las inserciones tipo “gacetilla” que enseguida se describen:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	La Jornada	05-01-2015	MANUEL VELASCO IMPULSA EL DESARROLLO DE NIÑOS Y MUJERES EN CHIAPAS
2	Excélsior	05-01-2015	CHIAPAS ENTREGA ÚTILES ESCOLARES

Lo anterior, tomando en consideración las siguientes pruebas:

1. Ejemplar de las notas periodísticas en cuestión, adjuntadas al escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática, el cual dio origen al procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015.
2. Escrito signado por la representante legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada), recibido por este órgano comicial el ocho de enero de la presente anualidad, mediante el cual reconoció haber publicado la inserción intitulada *MANUEL VELASCO IMPULSA EL DESARROLLO DE NIÑOS Y MUJERES EN CHIAPAS*, de cinco de enero de la presente anualidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

3. Escrito signado por el representante legal de Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Excélsior), recibido por este órgano comicial el ocho de enero de la presente anualidad, del cual se desprende un reconocimiento implícito de haber publicado la inserción intitulada *CHIAPAS ENTREGA ÚTILES ESCOLARES* de cinco de enero de la presente anualidad.

Además, se acredita la publicación de las inserciones siguientes:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	La Jornada	28-12-2014	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA EN CHIAPAS
2		29-12-2014	MANUEL VELASCO E IMSS, POR REDUCIR LA MORTALIDAD MATERNA

Ello, tomando como base las siguientes pruebas:

1. Ejemplar de las notas periodísticas en cuestión, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en la audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014, de la cual derivó la vista por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-2/2015.
2. Escrito signado por la representante legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada), recibido por este órgano comicial el dieciséis de enero de la presente anualidad, del cual se desprende un reconocimiento implícito de haber publicado las inserciones de referencia.

De igual forma se tiene acreditada la publicación de las notas que a continuación se enlistan:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	El Excélsior	10-02-2015	VELASCO INCENTIVA LA DENUNCIA CIUDADANA
		13-02-2015	ANALIZAN MOVILIDAD EN CHIAPAS
		20-02-2015	ABREN EN CHIAPAS PISTA DE ATLETISMO
		23-02-2015	VELASCO INVIERTE EN CÁRCELES
		25-02-2015	IMPULSAN OBRA EN ZONA INDÍGENA
		26-02-2015	CHIAPAS APUESTA A OBRAS EN SALUD
		05-03-2015	IMPULSAN EL EMPLEO EN CHIAPAS
		06-03-2015	CHIAPAS, INVITADO ESPECIAL EN LA FERIA DE NAYARIT 2015
		12-03-2015	EL SUBSECRETARIO NEMER ÁLVAREZ Y EL GOBERNADOR DE CHIAPAS,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
			EN LA ENTREGA DE APOYOS A POBLADORES DEL MUNICIPIO OCOZOCOAUTLA
		13-03-2015	REPARTIRÁN 6 MIL CABEZAS DE GANADO
2	Milenio	11-02-2015	GOBERNADOR MANUEL VELASCO Y CARLOS SLIM FORTALECERÁN ACCIONES EN ZONAS VULNERABLES
		17-02-2015	PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA GENERARÁ UN AHORRO DE ENERGÍA DEL 50 POR CIENTO, EN CHIAPAS
		18-02-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGA UN NUEVO CENTRO DE INVESTIGACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
		27-02-2015	MANUEL VELASCO PRESIDIRÁ LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA CONAGO
		04-03-2015	EN CHIAPAS, LOS RESULTADOS DE LA CNCH SON TANGIBLES: MANUEL VELASCO
		11-03-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS BUSCA SUMAR 100 MIL CHIAPANECOS ALFABETIZADOS AL FINALIZAR EL 2015
		12-03-2015	SEDESOL Y GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGAN RECURSOS A FAMILIAS Y ADULTOS MAYORES
3	La Jornada	13-02-2015	INVERTIRÁN MÁS DE \$80 MILLONNES EN MONTES AZULES
		18-02-2015	PROMUEVE CHIAPAS DESARROLLO CON ENERGÍAS RENOVABLES
		20-02-2015	CELEBRAN DOS AÑOS DE LA CRUZADA PARA EL DEPORTE EN CHIAPAS
		23-02-2015	DIGNIFICA MANUEL VELASCO SISTEMA PENITENCIARIO EN CHIAPAS
		24-02-2015	EN BREVE INAUGURARÁN HOSPITAL EN LA ZONA NORTE DE CHIAPAS
		25-02-2015	FOMENTA MANUEL VELASCO EL COMERCIO EN CHIAPAS
		27-02-2015	MANUEL VELASCO, REPRESENTANTE DE LABORES AMBIENTALES DE LA CONAGO
		03-03-2015	CREARÁN EN CHIAPAS MÁS INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE
		05-03-2015	EN CHIAPAS SE HAN OFRECIDO 9 MIL PLAZAS EN FERIAS DEL EMPLEO
		06-03-2015	CHIAPAS Y FEDERACIÓN COMBATEN EL DENGUE Y LA CHIKUNGUNYA
		11-03-2015	DESTINARÁ CHIAPAS \$400 MILLONES A ALFABETIZACIÓN ESTE AÑO
		12-03-2015	ENTREGAN RECURSOS EN COMUNIDADES CHIAPANECAS
13-03-2015	AUMENTARÁN EN CHIAPAS INVERSIÓN PARA EL SECTOR GANADERO		
4	El Universal	17-02-2015	DESARROLLAN EFICIENCIA ENERGÉTICA
		03-03-2015	DESTINAN 120 MDP PARA MEJORAR MOVILIDAD
		05-03-2015	DAN IMPULSO A PEQUEÑOS EMPRESARIOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Lo anterior, tomando en consideración las pruebas siguientes:

1. Escritos de diez⁷⁷, once⁷⁸, trece⁷⁹, dieciocho⁸⁰, veinte⁸¹, veintitrés⁸², veinticuatro⁸³, veinticinco⁸⁴, veintiséis⁸⁵ y veintisiete⁸⁶ de febrero, así como cinco⁸⁷ y diecinueve⁸⁸ de marzo, todos de la presente anualidad, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través de los cuales denunció el presunto desacato al Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-49/2014, por parte de Manuel Velasco Coello y José Luis Sánchez García, Gobernador y Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas, respectivamente, acompañando al efecto, originales de las nuevas publicaciones de inserciones tipo “gacetilla” en los medios de comunicación impresos de circulación nacional referidos en el cuadro arriba inserto.
2. Escritos signados por los representantes legales de **Periódico Excélsior, S.A. de C.V. “Periódico Excélsior”** de tres de marzo y primero de abril; **Milenio Diario, S.A. de C.V. “Milenio Diario”** de tres de marzo y dos de abril; **Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. “La Jornada”** de dos de marzo y uno de abril y **El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. “Periódico El Universal”** de tres de marzo y primero de abril, todos de la presente anualidad, a través de los cuales reconocieron implícitamente haber publicado las inserciones referidas en el cuadro inserto que antecede, toda vez que en dichas contestaciones, no aducen a la inexistencia o desconocimiento de la publicación de las referidas notas periodísticas.

Dichas probanzas deben considerarse como **documentales privadas** que en principio, tendrían valor probatorio indiciario de acuerdo con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias, sin

⁷⁷ Visible a fojas 374-380 del expediente, y anexo a foja 381.

⁷⁸ Visible a fojas 382-387 del expediente, y anexo a foja 388.

⁷⁹ Visible a fojas 394-407 del expediente, y anexo a foja 408.

⁸⁰ Visible a fojas 453-460 del expediente, y anexo a foja 461.

⁸¹ Visible a fojas 462-468 del expediente, y anexo a foja 469.

⁸² Visible a fojas 479-485 del expediente, y anexo a foja 486.

⁸³ Visible a fojas 487-493 del expediente, y anexo a foja 494.

⁸⁴ Visible a fojas 585-591 del expediente, y anexo a foja 592.

⁸⁵ Visible a fojas 593-599 del expediente, y anexo a foja 600.

⁸⁶ Visible a fojas 601-608 del expediente, y anexo a foja 609.

⁸⁷ Visible a fojas 610-617 del expediente, y anexo a foja 618.

⁸⁸ Visible a fojas 645-653 del expediente, y anexo a foja 654.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

embargo, valoradas en su conjunto y adminiculadas entre sí, aunado a que no existe algún elemento de prueba que refute su contenido, crean convicción suficiente para tener por acreditada la publicación que se analiza en los términos señalados.

Cabe mencionar, que si bien las autoridades denunciadas al momento de presentar sus escritos de alegatos, objetaron las publicaciones materia de denuncia, sus alegaciones fueron enderezadas con el propósito de controvertir no su autenticidad, sino el valor probatorio de éstas. Por tanto, a consideración de esta autoridad, su existencia se tiene debidamente acreditada.

b) No se tiene acreditado que la publicación de las inserciones tipo gacetillas, hayan sido producto de una relación contractual, orden o solicitud expresa del Gobierno del estado de Chiapas.

Lo anterior, tomando en consideración los escritos presentados ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por los medios de comunicación a quienes se les atribuye la publicación de las inserciones enunciadas en el inciso que antecede, de los cuales se desprende lo siguiente:

- **DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V. (La Jornada).** Escritos de ocho y dieciséis de enero, dos de marzo y uno de abril, todos de este año, en los que refiere que las notas en cuestión **constituyen material informativo realizado en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7 Constitucionales y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, y que sobre ellas, no medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.
- **Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Excélsior).** Escritos de ocho de enero, tres de marzo y uno de abril, todos de dos mil quince, en los que refirió que la publicación de la inserciones de mérito, **no acontecieron como resultado de algún contrato u otro acto jurídico, sino que fue únicamente en ejercicio de la auténtica labor de información y en apego exclusivo al desenvolvimiento de la naturaleza propia de sus actividades. Que las acciones que realiza dicha empresa, se enmarcan en preceptos constitucionales como lo es la “libertad de expresión” y el propio derecho que tiene la sociedad de ser informada con hechos que día a día se suscitan, y que su ejercicio, se realiza en pleno derecho de su facultad de prensa.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

- **Milenio Diario, S.A. de C.V. “Milenio Diario.** Escritos de tres de marzo y dos de abril de dos mil quince, en los que adujo que la publicación de las inserciones en cuestión no fue contratada por persona física o moral y/o ente gubernamental alguno, por lo que el Gobierno del estado de Chiapas no ha contratado, solicitado o convenido la publicación de las mismas. **Que las publicaciones que realiza de forma cotidiana, son única y exclusivamente en apego al desenvolvimiento de la propia naturaleza de sus actividades. Que en el caso de publicaciones posteriores, las mismas atenderán a los hechos noticiosos acontecidos en el día a día.**

- **El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. “Periódico El Universal”.** Escritos de tres de marzo y primero de abril, todos de la presente anualidad, en donde indicó que las publicaciones no fueron contratadas, ordenadas o solicitadas por una persona física, moral o ente gubernamental, sino que **son de carácter editorial, es decir, publicaciones informativas que devienen del quehacer periodístico de ese medio impreso, en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.** Que no existe contrato, convenio, orden de inserción y/o factura alguna, realizada con el Gobierno del estado de Chiapas, respecto de las publicaciones en cuestión. **Las publicaciones corresponden a la labor noticiosa y son producto de informes, boletines y/o del quehacer periodístico.**

Dichas probanzas deben considerarse como **documentales privadas** que, en principio, tienen valor probatorio indiciario, de acuerdo con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Relacionado con lo anterior, se concatenan además, los escritos recibidos ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el ocho y quince de enero, seis de marzo y ocho de abril, todos de dos mil quince, signados por el Consejero Jurídico del Gobernador de Chiapas y el Apoderado Legal del Instituto de Comunicación Social de la referida entidad, en los que señalaron que no contrataron, ordenaron o solicitaron la publicación de las inserciones señaladas en el inciso que antecede.

Asimismo, cobran relevancia las contestaciones al emplazamiento⁸⁹ así como la vista de alegatos de que fueron objeto,⁹⁰ en las que, medularmente, reiteraron las afirmaciones aducidas en el párrafo que antecede

⁸⁹ Visible a fojas 812-843 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

Los escritos mencionados en párrafos precedentes **tienen el carácter de documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, es un hecho notorio para esta autoridad, mismo que se invoca en términos del artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, que en los autos que integran el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014 y acumulado**, sustanciado ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, obran los oficios 103-05-2015-0271 y 103-05-2015-0409, visibles a fojas 001041 y 001045 del mencionado procedimiento, emitidos por la Administración de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en respuesta a la solicitud que previamente le formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que proporcionara copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria de las operaciones celebradas durante los años 2014 y 2015, entre el Gobierno del estado de Chiapas y los medios de comunicación Demos Desarrollo de Medios S. A. de C. V. “Periódico La Jornada”, El Universal Compañía Periodística Nacional S. A. de C. V., “Periódico El Universal” y Milenio Diario S. A. de C. V., entre otros.

Una vez analizado su contenido, se advierte que la citada autoridad hacendaria reportó diversas operaciones mercantiles detectadas entre los medios de comunicación señalados en el párrafo que antecede y el Gobierno del estado de Chiapas durante los años dos mil catorce y dos mil quince; sin embargo, una vez practicada la revisión a dichos reportes comerciales, no se desprende que éstas correspondan o deriven de manera directa, a las publicaciones que fueron materia del presente procedimiento, es decir, de aquellas que fueron denunciadas con motivo del presunto incumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En efecto, de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es posible tener por demostrado o acreditar una posible relación existente entre los pagos que se reportan por parte del Gobierno del Estado de Chiapas, con los

⁹⁰ Visible a fojas 902-926, 1134-1162, y 1170-1179 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

medios de comunicación y las publicaciones que se les atribuyen como ilícitas en la presente causa; habida cuenta que de las tablas proporcionadas por la autoridad fiscal únicamente se evidencian los apartados siguientes:

1. Un folio fiscal;
2. RFC Emisor;
3. Nombre/razón Social de Emisor;
4. RFC Receptor;
5. Nombre/Razón Social del Receptor;
6. Fecha de Emisión;
7. Fecha de Certificación;
8. Subtotal;
9. Total;
10. Estado CFDI;
11. Efecto CFDI;
12. Fecha de Cancelación, y;
13. RFC Pac.

Aunado a ello, es pertinente señalar que la autoridad hacendaria federal, en los oficios a que se ha hecho referencia anteriormente, manifestó que *“...en relación a las copias certificadas de los contratos, facturas o pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria, el SAT no cuenta con esa información, toda vez que se podría obtener únicamente a través del ejercicio de facultades de comprobación”*.

Los escritos mencionados en párrafos precedentes **tienen el carácter de documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, es menester precisar que en el citado procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014 y acumulado**, obran las contestaciones formuladas por el Gobernador del estado de Chiapas, a través de su Consejero Jurídico, visibles a fojas 3089 a 3107 del precitado expediente, en cumplimiento al requerimiento que le formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con el propósito de que se pronunciara en torno a las cantidades que amparaban las operaciones registradas por el Servicio de Administración Tributaria y presentara los contratos o facturas, comprobantes fiscales digitales y toda aquella documentación que soporte la información

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

proporcionada por la autoridad fiscal, así como las órdenes de inserción y la publicidad que hayan contratado y su contenido.

Al respecto, el Ejecutivo local en el estado de Chiapas, indicó:

- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de esa entidad, 3 y 59 de la Ley de Entidades Paraestatales de ese estado; 1 y 3, del Reglamento Interior del Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, **ese instituto es un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo local, responsable de determinar el contenido y tipos de contratación que se llevarán a cabo para difundir la propaganda gubernamental de la administración pública estatal.**
- En consecuencia, el Gobernador del estado de Chiapas no realiza las labores de contratación para la difusión de propaganda gubernamental que se lleva cabo en su administración.

Por su parte, respecto al mismo requerimiento de información, el apoderado del Instituto de Comunicación Social de aquella entidad, remitió vía oficio, visible a fojas 003749, del tomo X, del multicitado procedimiento especial sancionador, la información relacionada con las operaciones mercantiles detectadas; exhibiendo al efecto, copia simple de diversas facturas, ejemplares de publicaciones, que según su propio dicho, amparaban esos pagos, así como los comprobantes de transferencias bancarias.

Dichas probanzas tienen el carácter de **documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de un análisis practicado a dichas constancias, es decir, a las facturas y a las publicaciones objeto de los pagos realizados, se advierte que esas publicaciones corresponden, a manera de ejemplo, a publicidad gubernamental relacionada con el turismo de la entidad, entre otras, pero ninguna concerniente a las publicaciones materia de la presente denuncia de desacato a medidas cautelares, o a alguna otra de características similares.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

En consecuencia, de lo afirmado por las partes y de las pruebas que han sido valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se genera convicción en el sentido de que el Gobierno de Chiapas haya contratado o convenido la publicación de dichas notas, ni tampoco que los servidores públicos de ese gobierno hayan realizado tales acciones.

c) Se tiene acreditado que el Gobierno del estado de Chiapas emprendió una sola acción o medida relacionada con el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-49/2014.

Lo anterior, tomando en consideración el elemento de prueba que a continuación se enuncia:

1. Los escritos de trece de febrero del presente año, signados por el Consejero Jurídico del Gobernador de Chiapas y Apoderado Legal del Instituto de Comunicación Social de la referida entidad, de los que se desprende que el Consejero Jurídico del Gobernador instruyó al Director General del Instituto de Comunicación Social, a través del oficio ICJyAL/1569/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, lo siguiente:

Oficio ICJyAL/1569/2014, dirigido al Director General del Instituto de Comunicación Social:

“ ...

Con la finalidad de continuar dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 de la Constitución Política Federal, mismo que contiene una norma prohibitiva impuesta a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, de difundir propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, toda vez que nos encontramos en periodo electoral, le exhorto a que continúe conduciéndose conforme a derecho, absteniéndose de realizar acciones que pudieran interpretarse como contrarias al mandato constitucional en cita, logrando con ello garantizar aún más la legalidad del actuar de esta administración pública en el ámbito de comunicación social.”

*Énfasis añadido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

El oficio ICJyAL/1569/2014 ofrecido en copia simple **tiene el carácter de documental privada** que, en principio, tienen valor probatorio indiciario, de acuerdo con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias, sin embargo, al no existir elemento o dato que lo contradiga, crea convicción suficiente para tener por acreditado que el Gobierno del estado de Chiapas emprendió una acción o medida, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia precautoria contenida en el Acuerdo ACQyD-INE-49/2014, precisándose que la idoneidad y suficiencia de tales acciones se analizará posteriormente.

d) Se tiene acreditada una sistematicidad en la difusión de la imagen, nombre y logros de gobierno del Ejecutivo Local del estado de Chiapas, con la difusión de las publicaciones denominadas “gacetillas” que fueron materia de denuncia por incumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, identificado con la clave ACQyD-INE-49/2015, dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Para efectos de lo anterior, esta autoridad analizará las treinta y siete publicaciones que fueron objeto de denuncia en el presente procedimiento, a fin de identificar los comunes denominadores que imperan entre todas ellas.

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
1	La Jornada	05-01-2015	MANUEL VELASCO IMPULSA EL DESARROLLO DE NIÑOS Y MUJERES EN CHIAPAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
2	Excélsior	05-01-2015	CHIAPAS ENTREGA ÚTILES ESCOLARES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL (EDUCACIÓN) LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCCIONES
				EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
3	La Jornada	28-12-2014	PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA EN CHIAPAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
4		29-12-2014	MANUEL VELASCO E IMSS, POR REDUCIR LA MORTALIDAD MATERNA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
5	El Excélsior	10-02-2015	VELASCO INCENTIVA LA DENUNCIA CIUDADANA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO.
6		13-02-2015	ANALIZAN MOVILIDAD EN CHIAPAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE EN LA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES MÁS BASTO

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
7		20-02-2015	ABREN EN CHIAPAS PISTA DE ATLETISMO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN DEL DEPORTE EN LA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO.
8		23-02-2015	VELASCO INVIERTE EN CÁRCELES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO.
9		25-02-2015	IMPULSAN OBRA EN ZONA INDÍGENA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE APRECIA QUE SE ENCUENTRE RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
10		26-02-2015	CHIAPAS APUESTA A OBRAS EN SALUD	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD EN LA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO.
11		05-03-2015	IMPULSAN EL EMPLEO EN CHIAPAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE GENERACIÓN DE EMPLEO LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO.
12		06-03-2015	CHIAPAS, INVITADO ESPECIAL EN LA FERIA DE NAYARIT 2015	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE CULTURA Y TURISMO LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO.
13		12-03-2015	CRUZADA BENEFICIA A 300 MIL CHIAPANECOS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL EN LA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
14		13-03-2015	REPARTIRÁN 6 MIL CABEZAS DE GANADO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE GANADERÍA EN EL ESTADO LA NOTA SE PRESENTA CON NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO.
15	Milenio	11-02-2015	GOBERNADOR MANUEL VELASCO Y CARLOS SLIM FORTALECERÁN ACCIONES EN ZONAS VULNERABLES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL (INVERSIÓN PRIVADA EN LA ENTIDAD) LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
16		17-02-2015	PROGRAMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA GENERARÁ UN AHORRO DE ENERGÍA DEL 50 POR CIENTO, EN CHIAPAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y ENERGÍA EN ESA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
17		18-02-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGA UN NUEVO CENTRO DE INVESTIGACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
18		27-02-2015	MANUEL VELASCO PRESIDIRÁ LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA CONAGO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
19		04-03-2015	EN CHIAPAS, LOS RESULTADOS DE LA CNCH SON TANGIBLES: MANUEL VELASCO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
20		11-03-2015	GOBIERNO DE CHIAPAS BUSCA SUMAR 100 MIL CHIAPANECOS ALFABETIZADOS AL FINALIZAR EL 2015	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
21		12-03-2015	SEDESOL Y GOBIERNO DE CHIAPAS ENTREGAN RECURSOS A FAMILIAS Y ADULTOS MAYORES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
22	La Jornada	13-02-2015	INVERTIRÁN MÁS DE \$80 MILLONES EN MONTES AZULES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DESARROLLO SOCIAL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
23		18-02-2015	PROMUEVE CHIAPAS DESARROLLO CON ENERGÍAS RENOVABLES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE ENERGÍA CABE DESTACAR QUE LA IMAGEN PUBLICADA ES IDÉNTICA CON AQUELLA DIFUNDIDA EN LA PUBLICACIÓN DEL

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				<p>DIARIO MILENIO, DESCRITA EN EL PUNTO 17 DEL PRESENTE CUADRO ESQUEMATICO</p> <p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE</p>
24		20-02-2015	CELEBRAN DOS AÑOS DE LA CRUZADA PARA EL DEPORTE EN CHIAPAS	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN LA ENTIDAD</p> <p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE</p>
25		23-02-2015	DIGNIFICA MANUEL VELASCO SISTEMA PENITENCIARIO EN CHIAPAS	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL EN LA ENTIDAD</p> <p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE</p>
26		24-02-2015	EN BREVE INAUGURARÁN HOSPITAL EN LA ZONA NORTE DE CHIAPAS	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD EN EL ESTADO</p> <p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
27		25-02-2015	FOMENTA MANUEL VELASCO EL COMERCIO EN CHIAPAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
28		27-02-2015	MANUEL VELASCO, REPRESENTANTE DE LABORES AMBIENTALES DE LA CONAGO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA AMBIENTAL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
29		03-03-2015	CREARÁN EN CHIAPAS MÁS INFRAESTRUCTURA PARA TRANSPORTE	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
30		05-03-2015	EN CHIAPAS SE HAN OFRECIDO 9 MIL PLAZAS EN FERIAS DEL EMPLEO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL ESTADO LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
31		06-03-2015	CHIAPAS Y FEDERACIÓN COMBATEN EL DENGUE Y LA CHIKUNGUNYA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
32		11-03-2015	DESTINARÁ CHIAPAS \$400 MILLONES A ALFABETIZACIÓN ESTE AÑO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
33		12-03-2015	ENTREGAN RECURSOS EN COMUNIDADES CHIAPANECAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
34		13-03-2015	AUMENTARÁN EN CHIAPAS INVERSIÓN PARA EL SECTOR GANADERO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN AGROPECUARIA

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERÍSTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
35	El Universal	17-02-2015	DESARROLLAN EFICIENCIA ENERGÉTICA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE ENERGÍA EN LA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INCERSION SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO.
36		03-03-2015	DESTINAN 120 MDP PARA MEJORAR MOVILIDAD	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE TRANSPORTE LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO.
37		05-03-2015	DAN IMPULSO A PEQUEÑOS EMPRESARIOS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE COMERCIO Y DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO.

Como se observa de todas y cada una de las inserciones que fueron materia de denuncia en el presente procedimiento, en ellas **existe el común denominador respecto de la promoción de la imagen, nombre del mandatario local y algún tipo de logro o acción de gobierno.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Además, todas ellas **fueron difundidas entre el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce y el trece de marzo de dos mil quince**, es decir, posteriores a la fecha en que se decretaron las medidas cautelares y durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Aunado a lo anterior, conviene tener presente que la difusión de las treinta y siete gacetillas que fueron materia de análisis, ocurrieron **dos en el mes de diciembre, posterior al dictado de la medida cautelar; dos en el mes de enero; dieciocho en el mes de febrero y quince durante marzo de este año.**

Otros elementos a considerar, son:

- a) La falta de autor o responsable de la publicación; y,
- b) Formato o recuadro con el cual se presenta la información.

En efecto, del análisis realizado a todas las publicaciones que fueron objeto de denuncia, se observa que de las treinta y siete publicaciones objeto de estudio, únicamente doce de ellas cuentan con los datos atinentes al responsable de las publicaciones.

Por cuanto hace a lo relativo al formato editorial en que las mencionadas notas periodísticas fueron dadas a conocer al público lector, se evidencia que treinta y dos de ellas fueron presentadas en un recuadro o enmarcadas, diferenciándolas o destacándolas de las demás que aparecen en la plana o página del periódico en el cual fueron publicadas.

Conclusiones

- **Se acreditó** la publicación de las inserciones tipo “gacetilla” en los periódicos Excélsior, Milenio, La Jornada y El Universal, descritas en los cuadros insertos en el Apartado a) de **Acreditación de los hechos.**
- **No se acreditó** que la publicación de las inserciones tipo “gacetilla” en los periódicos Excélsior, Milenio, La Jornada y El Universal, descritas en los cuadros insertos en el Apartado b) que antecede, hayan sido producto de un contrato o convenio entre los medios de comunicación y el Gobierno del estado de Chiapas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

- **Se acreditó la adopción de una acción o medida** emprendida por el Gobierno del estado de Chiapas, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQyD-INE-49/2014.
- **Se acreditó la sistematicidad y reiteración en el uso del nombre, imagen y logros o acciones de gobierno**, en todas las publicaciones que fueron materia de estudio, con motivo del incumplimiento de la medida cautelar decretada.
- En ninguna de las inserciones analizadas se contiene una crítica o reproche respecto de algún acto de gobierno.
- **Se acreditó** que en veinticinco de las treinta y siete inserciones denunciadas **carecen del nombre del editor o corresponsal** responsable de la nota periodística y que el formato en que se difunde la nota, en treinta y dos casos, se contiene dentro de un recuadro o marca distintiva que las diferencia entre aquellas otras que se presentaron en esa plana, además de que su contenido, generalmente es corto respecto a la información que se pretende dar a conocer.

Para efectos ilustrativos, a continuación se presenta una muestra de las inserciones denunciadas.



**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**



Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en el expediente y las afirmaciones vertidas por las partes, todo ello valorado conjuntamente conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 462 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permiten afirmar que la queja del presente procedimiento ordinario sancionador deviene **FUNDADA**.

Para sustentar la anterior conclusión, es importante determinar que la naturaleza de la figura de las “medidas cautelares”, establecida en los artículos 468 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el diverso 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Conforme a lo anterior, en la medida cautelar **ACQyD-INE-49/2014** de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014**, se ordenó:

“...

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar a los medios de comunicación denunciados, la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, toda vez que a decir del quejoso, cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario chiapaneco.

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, Manuel Velasco Coello, que adopte las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en el artículo 134 constitucional.

Del mismo modo adopte todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

*En particular, que **adopte las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

...”

Ahora bien, para conocer en un contexto general los alcances de la citada medida preventiva, es pertinente enunciar los motivos, razones y fundamentos que tomó en consideración la Comisión de Quejas y Denuncias, para concluir en la necesidad de otorgar las medidas cautelares en los términos que han quedado descritos anteriormente.

En este sentido, del análisis a la citada providencia precautoria, destaca que, al momento de realizar el análisis de treinta y tres publicaciones, que en ese entonces fueron denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/65/INE/81/PEF/35/2014**, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, advirtió que por lo que hacía al actuar del Gobernador del estado de Chiapas, resultaba relevante destacar diversos elementos respecto de los hechos denunciados, a saber:

- a) Que se trataba de la difusión de treinta y tres publicaciones durante los meses de septiembre a diciembre de dos mil catorce;
- b) En todas ellas, aparecía la imagen y nombre del servidor público denunciado, asociado a logros, acciones o programas de gobierno;
- c) Que las publicaciones difundidas en los periódicos La Jornada y Milenio, los días diez y veintiocho de noviembre; La Jornada y Excélsior los días dieciséis y veintidós de diciembre; La Jornada y Milenio el día cinco de diciembre; Milenio y la Jornada el dieciocho y veintitrés de noviembre y Milenio y el Universal el diecisiete de diciembre, **eran muy similares o idénticas en cuanto a la imagen que difunden y/o su contenido**;
- d) Las notas periodísticas no señalan el nombre del responsable de la misma, ni de la fotografía o la fuente de donde se deriva la información publicada.

Con base en ello, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral concluyó que si bien no existían elementos suficientes para presumir una difusión futura por parte de los distintos medios de comunicación con las características de las inserciones denunciadas, **advirtió una sistematicidad en la difusión de la imagen, nombre y logros de gobierno del ejecutivo local en aquella entidad federativa.**

Como consecuencia de lo anterior, dicha autoridad electoral destacó que de conformidad con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, **cuando un servidor público difunde logros, programas o proyectos de gobierno ante medios de comunicación, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa o con esa apariencia.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Esto se estimó así, porque bajo el citado criterio emitido por el máximo tribunal en la materia, la difusión de propaganda gubernamental no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino **que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerarse que la propaganda gubernamental ha sido difundida.**

Por tanto, en el caso que en ese entonces se analizó, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó que si bien no existían indicios para presumir la utilización de recursos públicos para la difusión de las inserciones denunciadas, ello no resultaba indispensable para presumir la existencia de propaganda gubernamental, respecto de la cual, **recaía un deber de cuidado por parte del servidor público denunciado, en este caso el Gobernador del estado de Chiapas.**

Además, en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-49/2014, se hizo hincapié en que, tratándose del derecho de información tutelado en el artículo 6° Constitucional, todo servidor público y ente de gobierno está obligado a respetar la prohibición relativa a transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, **mandato que obliga a los emisores de información a observar nuevamente un deber de cuidado respecto de la información y propaganda difundida dentro de los espacios de comunicación de los gobiernos y la adecuada distinción respecto de la información en beneficio de los ciudadanos.**

Con base en las razones y fundamentos jurídicos expuestos, pero sobre todo, en la sistematicidad advertida de la difusión del nombre e imagen asociada a logros de gobierno del ejecutivo estatal de Chiapas Manuel Velasco Coello, en distintos periódicos de circulación nacional, y tomando en consideración el deber de cuidado a que está obligado todo servidor público y ente de gobierno a observar a fin de no contravenir los mandatos previstos en los artículos 6 y 134 de la Constitución Política Federal, la Comisión de Quejas y Denuncias determinó necesaria la adopción de las providencias cautelares solicitadas por el partido político denunciante.

Lo anterior, en virtud de que **dicha medida era el único mecanismo para evitar conductas que pudieran violentar los principios constitucionales que rigen o se asocian a la función electoral, en tanto se resuelve el fondo**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

de la litis planteada, además de que con ello, se garantizaba el cumplimiento de las obligaciones que en todo momento le son exigibles a los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno.

Cabe reiterar, que el pasado seis de enero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-25/2014, en el cual se controvertió la adopción del dictado de medidas cautelares, sobre un supuesto de características similares a las que hoy nos ocupan, en el cual el citado órgano jurisdiccional federal se pronunció de la forma siguiente:

“...esta Sala Superior estima acertadas las consideraciones expuestas por la Comisión responsable relativas al análisis preliminar del contenido y contexto de las notas periodísticas efectuado para determinar la procedencia de las medidas cautelares, pues tal como lo apreció la responsable, de manera preliminar se advierte la posible difusión sistemática de la imagen, nombre y actuaciones del ejecutivo local, al hacer referencia a su persona y narrar sus manifestaciones, apariciones en eventos públicos y propuestas de acciones de gobierno, sin que se indique al autor o responsable de la cobertura informativa; de ahí lo infundado del agravio expuesto por el recurrente, la cual puede ser confirmada o desvirtuada, en un momento posterior, con los elementos de prueba que se alleguen al expediente.

Esta Sala Superior considera, que cuando existen datos de los cuales se puede desprender la posible difusión de elementos que ponen en riesgo los principios rectores en la materia electoral, en particular la equidad en la contienda electoral, resulta razonable que se adopten las medidas cautelares tendentes a evitar la difusión de esos elementos, sobre todo cuando se encuentra en curso un Proceso Electoral, dado que solo con esa manera de proceder se logra la tutela real y efectiva de los principios, al prevenir la práctica de una actividad, realizada aparentemente sin acatar las prohibiciones y obligaciones a las que están constreñidos los servidores públicos. Lo anterior, porque durante los procesos electorales debe darse un peso mayor a los principios que resguardan el equilibrio en esa competencia, pues debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en la contienda y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En tal virtud, si del análisis preliminar realizado por la Comisión responsable se encontraron elementos que permitían inferir la posible difusión sistemática del nombre e imagen del Gobernador, asociada a algunos logros de gobierno, es claro que la citada comisión actuó conforme a derecho al dictar las medidas cautelares bajo análisis.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Por otra parte, resultan infundados los motivos de inconformidad en los cuales se sostiene que son ilegales las medidas cautelares adoptadas; que la Comisión responsable omitió ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y que con la adopción de las medidas cautelares se vulneraron los derechos de información y libertad de expresión, en su dimensión de labor informativa de los medios de comunicación impresa, porque tales argumentos parten de la premisa de que la Comisión responsable adoptó las medidas cautelares por considerar indebida la labor noticiosa de los medios de comunicación; sin embargo, esta premisa es inexacta, como enseguida se comprueba.

En efecto, la Comisión responsable fundó la adopción de las medidas cautelares en el deber de cuidado exigido a los servidores públicos para evitar incurrir en una conducta que a la postre afectara los principios que rigen la materia electoral, por apartarse de las obligaciones impuestas a los servidores públicos. Por ello, consideró procedente ordenar al Gobernador que adoptara las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpliera con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución y para no incurrir en violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la propia Norma Fundamental en torno a la difusión de propaganda como noticia. En particular, le ordenó que en la información y propaganda generada en el ámbito de comunicación social de su gobierno se abstuviera de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Esta circunstancia evidencia que la Comisión responsable no adoptó las medidas cautelares por considerar que los medios de comunicación o el Gobernador actuaron de forma ilícita (manifestación represiva de las medidas cautelares), sino que la adopción de estas medidas se determinó porque la Comisión advirtió la falta de cuidado en la construcción de los mensajes del Gobernador emitidos en el desempeño de su encargo, los cuales fueron retomados por los medios de comunicación para difundirlos en el espacio noticioso dirigido a la ciudadanía.

Por ende, la Comisión no tenía el deber de ponderar el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas, en el ejercicio de su profesión, ni tampoco el principio de presunción de inocencia, porque la finalidad de las medidas cautelares no consiste en eliminar una conducta ilícita que resulta lesiva a los principios rectores de la materia electoral, sino en exigir un comportamiento a los servidores públicos involucrados, para evitar que se cause un daño al principio de equidad, por no acatar una prohibición legalmente establecida, lo cual, como ya se vio, resulta apegado a derecho, porque con ello se logra una protección y garantía real a los principios que rigen la materia electoral.

Por otra parte, es falso que la Comisión responsable haya omitido justificar la proporcionalidad de las medidas cautelares adoptadas, pues dicha justificación se encuentra asentada en el inciso B del Considerando Cuarto del Acuerdo impugnado, en cual se dijo, que la Comisión estimaba que la medida adoptada resultaba necesaria y adecuada porque por la función preventiva inherente al dictado de medidas cautelares, dicha medida resultaba el único mecanismo para evitar conductas que pudieran violentar los principios

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

constitucionales que rigen o se asocian a la función electoral, en tanto se resolvía el fondo de la denuncia presentada; así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en todo momento son exigibles a los servidores públicos de los distintos órganos de gobierno, derivado del contexto que en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho permitía advertir en la totalidad de las publicaciones una sistematicidad respecto a la aparición de la imagen y el nombre del Gobernador, asociada a logros de gobierno, y porque con las citadas medidas cautelares no se generaba alguna afectación al Gobernador, porque el ejercicio mismo de su cargo le impone un deber de cuidado y lo obliga, en todo momento, a cumplir con lo mandatado en el artículo 134 de la Constitución, en los términos ordenados en las medidas cautelares.

Tampoco es verdad que la Comisión responsable exija en el Acuerdo impugnado un formato específico en el diseño de las notas que generen los medios de comunicación, como incorrectamente lo sostiene el recurrente, pues las medidas cautelares están orientadas a exigir al Gobernador el deber de cuidado en la construcción de sus mensajes que presente a la ciudadanía, cuando los medios de comunicación puedan retomarlos en el espacio noticioso, a fin de salvaguardar los principios rectores en la materia electoral, más no a determinar la forma en la que deben presentar los medios de comunicación las notas que dan cuenta del quehacer institucional de los servidores públicos, ni mucho menos a coartar la libertad de expresión de los medios de comunicación en su labor informativa, pues lo ordenado en las medidas cautelares se dirige al cumplimiento estricto de lo mandatado en el artículo 134 de la Constitución a todos los servidores públicos.

...

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es decir, las posteriores inserciones tipo “gacetillas” que fueron denunciadas y que originaron la integración del presente procedimiento, esta autoridad advierte que el Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, no llevó a cabo las acciones necesarias idóneas y eficaces para evitar la difusión en medios de comunicación impresos de notas periodísticas en las cuales, de manera sistemática y reiterada, se difundiera su imagen y nombre, asociados a logros o acciones de gobierno, en contravención a lo mandatado en el Acuerdo de adopción de medidas cautelares ACQyD-INE-49/2014.

En efecto, como puede apreciarse de todas y cada una de las inserciones que fueron materia de denuncia en la presente causa, en ellas nuevamente se hace evidente la promoción del nombre e imagen del mandatario local en el estado de Chiapas, asociado a logros o acciones de gobierno emprendidas por dicho servidor público, lo que justamente se intentó evitar con el otorgamiento de las citadas providencias precautorias, en donde se le ordenó al mencionado gobernante llevar a cabo todas las medidas que estuviesen a su alcance, de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

modo directo o indirecto, para no incurrir en la violación a lo dispuesto en los artículos 6 y 134 de la Constitución Política Federal, en torno a la difusión de propaganda gubernamental presentada como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

Por el contrario, del análisis practicado por esta autoridad a los elementos periodísticos objeto de denuncia, se advierte que, contrariamente a obtener un cese inmediato en la promoción del nombre e imagen del gobernante Manuel Velasco Coello con motivo de las medidas cautelares decretadas, su exposición en los mencionados medios de comunicación se incrementó de manera notable, habida cuenta que como se señaló en párrafos precedentes, a partir de la denuncia de incumplimiento a estas medidas y hasta el trece de marzo del presente año, se demostró la publicación de treinta y siete inserciones tipo gacetillas que, en su conjunto, denotan un acción sistemática y reiterada en la promoción del nombre e imagen del Gobernador de la entidad en cita, asociada a acciones de su gobierno, además de un formato definido en la presentación de la información que fue difundida como nota periodística y la falta de autoría respecto de dichas inserciones en la gran mayoría de ellas.

Ahora bien, tal y como quedó evidenciado en apartados precedentes, la autoridad señalada como responsable únicamente acreditó, como parte del cumplimiento a las previsiones establecidas en la medida cautelar, la emisión del oficio número ICJyAL/1569/2014, de veintinueve de diciembre de dos mil catorce, signado por el Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Chiapas, y dirigido al Director del Instituto de Comunicación de aquella entidad, en el cual se le exhortó a que “...continuara conduciéndose conforme a Derecho, absteniéndose de realizar acciones que pudieran interpretarse como contrarias al mandato constitucional en cita, logrando con ello garantizar aún más la legalidad del actuar de esta administración pública en el ámbito de comunicación social.”

No obstante ello, a consideración de esta autoridad electoral nacional, tal acción emprendida en modo alguno puede interpretarse como efectiva y eficaz para conseguir la intención que pretendía tutelar la medida cautelar dictada, consistente en cesar los efectos sistemáticos y reiterados de los medios de comunicación impresa, de promocionar el nombre e imagen del mandatario chiapaneco, relacionado con logros o acciones de su gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Lo anterior se estima así, ya que por una parte dicha misiva únicamente se dirigió al titular del Instituto de Comunicación Social del gobierno del estado de Chiapas, sin que de su contenido se desprenda alguna instrucción por parte del ejecutivo local, para que dicha medida fuese transmitida a su vez, a manera de exhorto, a los medios de comunicación impresos que ordinariamente siguen las actividades del mandatario, con el objetivo de que evitasen con sus publicaciones, vulnerar las disposiciones previstas en los artículos 6 y 134 Constitucionales.

Del mismo modo, tampoco se advierte alguna acción llevada a cabo por el titular del Instituto de Comunicación Social del gobierno de esa entidad, tendente a garantizar el cumplimiento de lo ordenado en la medida cautelar ACQyD-INE-49/2014, es decir, no existió acción alguna dirigida a cumplimentar lo dispuesto en la providencia preventiva decretada, ni mucho menos algún deslinde en relación con las notas publicadas.

Sobre este mismo aspecto, cobra relevancia las respuestas dadas por el Gobernador en cita⁹¹ así como por el Director General del Instituto de Comunicación Social de aquella entidad⁹², al requerimiento que les formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con fecha nueve de mayo del año que transcurre, para que informaran, si como parte de las medidas adoptadas por ese gobierno, se habían enviado notificaciones, oficios, misivas o cualquier medio similar a los periódicos que ordinariamente dan cobertura a las actividades del Gobernador de Chiapas, para el efecto de solicitarles se abstuvieran de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que pudieran constituir propaganda prohibida.

Al respecto, las autoridades antes aludidas mencionaron lo siguiente:

- **Gobernador de Chiapas**
 - **Que no restringe la libertad de expresión ni la libertad informativa de ninguna manera a persona alguna, mucho menos a los medios de comunicación por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o de cualquier otro medio que esté encaminado a impedir la comunicación y circulación de ideas y opiniones.**

⁹¹ Visible a fojas 1026-1040 del expediente.

⁹² Visible a fojas 1013-1024 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015

- Que siempre ha sido respetuoso de dar cumplimiento a las garantías individuales consagradas en la legislación, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- **Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno de Chiapas**
- Que las providencias precautorias emitidas, ordenaron a esa área de comunicación social, que en la medida de las posibilidades que se encontraran a su alcance, se adoptaran las acciones pertinentes para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, circunstancia que en ningún modo implicó que se pretendiera que el Instituto de Comunicación Social del Gobierno de Chiapas se convirtiera en un ente fiscalizador de los medios de comunicación existentes, bajo la consideración primordial de que el ejercicio de la labor periodística y sus consecuencias, llámese en medios impresos, gráficos, electrónicos, de radio y televisión, corresponden única y exclusivamente a los medios y de ningún modo a esa dependencia gubernamental, puesto que hacer tales actos, serían constitutivos de flagrantes violaciones a sus derechos fundamentales.
- Que las disposiciones legales relativas a la prohibición de difusión de la propaganda prohibida, en ninguna de las partes instruye, ordena u obliga a que las entidades federativas, por conducto de sus órganos públicos de comunicación social o como se les denomine a cada uno de ellos, deban limitar u ordenar a los medios de comunicación social abstenerse de difundir notas informativas, reportajes o coberturas de cualquier índole o especie, sino por el contrario, en el párrafo primero del artículo 6 Constitucional impone al Estado, la obligación para garantizar el acceso a la información, razón de más para sobreentender que ese Instituto de Comunicación Social del estado de Chiapas, se encontraba impedido administrativa y legalmente para coartar a los medios de comunicación el ejercicio de su actividad periodística y, por consiguiente, el de su libertad de expresión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

- Que cuando se realizan eventos públicos en los que interviene el Gobernador, los medios de comunicación tienen el acceso libre y que no se emiten resúmenes o síntesis para dichos medios.

Del contenido de dichas respuestas, destaca que las autoridades requeridas fueron enfáticas en manifestar que no dirigieron comunicación alguna a los medios impresos que ordinariamente siguen las actividades del gobernador, bajo el argumento de que dicha acción podría vulnerar derechos fundamentales, o bien, coartar el ejercicio de la actividad periodística y la libertad de expresión de los mencionados medios informativos.

Sobre tales argumentos, este Instituto Nacional Electoral considera que no le asiste la razón a las autoridades denunciadas en el sentido de que, en el supuesto de haber realizado algún tipo de notificación dirigida a los medios de comunicación que ordinariamente siguen las actividades del mandatario local, a fin de hacerles de su conocimiento el contenido de la medida cautelar adoptada, se vulnerase, por sí mismo, su derecho a la libertad de expresión y ejercicio periodístico.

Lo anterior es así, ya que si bien, de conformidad con lo previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política Federal existe la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho a la información, también existe una prohibición expresa contenida en el Apartado B, fracción IV, de la misma disposición suprema que prohíbe la trasmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Aunado a ello, el artículo 134, párrafo octavo, de la propia Constitución federal, establece como prohibición para todos los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que éstos difundan, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con base en las anteriores consideraciones, esta autoridad electoral estima que el simple hecho de que se transmitiera a los medios de comunicación impresa que ordinariamente cubren las actividades del Gobernador, los alcances de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por sí mismo, no constituye una transgresión a los derechos fundamentales de libertad

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

de expresión y derecho a la información, ni mucho menos se actualiza algún tipo de censura previa respecto de la información que difunden.

Lo anterior es así, porque además de considerarse una medida directa y necesaria, para tener por demostrada una acción eficaz y efectiva para cumplir con la providencia preventiva resuelta por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el sólo hecho de informar los alcances de esa medida a los distintos medios de comunicación que cubren las actividades ordinarias del Gobernador, no conlleva a restringirles o censurarles de manera previa su derecho a informar libremente a la ciudadanía respecto de las actividades del mandatario, por el contrario, es únicamente el transmitir una obligación a la que se encuentra obligado todo servidor público de velar que no se presente ante la ciudadanía propaganda o publicidad presentada como información periodística o noticiosa, contrario a los artículos 6 y 134 de la Constitución General.

En ese sentido, se insiste, el hecho de comunicar a los medios informativos impresos, los términos de una medida cautelar decretada por una autoridad competente, de ninguna manera coarta derechos fundamentales de persona alguna, puesto que con ello, no se les impide mostrar e informar a la población en general las actividades de un mandatario, la entrega de obra pública, por ejemplo, o sus diversas actividades en el ejercicio de sus funciones, sino únicamente los exhorta a que la información que sea presentada, cumpla con las previsiones establecidas en los artículos 6 y 134 de nuestra Constitución Federal.

Con base en lo antes expuesto, esta autoridad concluye que, al no haber quedado demostrado en autos alguna acción eficaz e idónea llevada a cabo por el Gobernador del estado de Chiapas, para evitar que se presentara publicidad o propaganda gubernamental como noticia en perjuicio de la ciudadanía y que en ésta se difundiera el nombre e imagen del titular del poder ejecutivo en el estado de Chiapas, asociado a logros de su gobierno y, por el contrario, se tiene debidamente demostrado que no sólo cesaron los efectos de esa conducta, sino que los mismos continuaron y se incrementaron durante los meses de febrero y marzo del presente año, es dable concluir que existió un incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-49/2014**, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, por parte del Gobernador del estado de aquella entidad Manuel Velasco Coello.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

En otros términos, las inserciones tipo gacetilla materia del presente procedimiento guardan las mismas características y contienen similares elementos a aquellos incluidos en las inserciones que fueron objeto de la medida cautelar, lo que evidencia que los hechos que sirvieron como base para el dictado de dicha Resolución continuaron realizándose en oposición a lo mandado por esta autoridad, de ahí lo fundado del presente procedimiento.

Por otra parte, es pertinente destacar que si bien las autoridades denunciadas, a manera de defensa, arguyen que en el caso bajo estudio no se actualiza la infracción que se les pretende fincar, es decir, el incumplimiento a las medidas cautelares decretadas, bajo el argumento de que en autos no existe prueba que demuestre una contratación, orden o solicitud por parte de ellos hacia los medios de comunicación que difundieron las notas periodísticas, para tener por demostrada su responsabilidad, a consideración de este Instituto Nacional Electoral tales argumentos carecen de razón jurídica que los avale.

Lo anterior se estima así, ya que, tal y como se señaló a lo largo de la presente Resolución, las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias tuvieron como sustento el deber de cuidado a que están obligados los servidores públicos en el uso de los mecanismos por virtud de los cuales puedan tener comunicación con la ciudadanía; ello, al estimar, como lo ha hecho de igual forma el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, que no es necesario que la difusión de propaganda gubernamental se formule por una instrucción directa de algún servidor público, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación.

Lo anterior es así, en virtud de que la difusión de propaganda gubernamental, no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de gobierno y que el contenido de éste, sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.

Ahora bien, en relación con la defensa formulada por los hoy denunciados en el sentido de que la información contenida en las inserciones publicadas en diversos medios de comunicación impresos materia de denuncia, no contienen elementos que pudieran llevar a concluir que dicha propaganda tuvo como finalidad influir en

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

las preferencias político-electorales, además de que la misma no actualiza promoción personalizada porque en ellas no se exponen logros de gobierno, aspiraciones a algún cargo de elección popular; planes, proyectos o programas de gobierno; se aluda a algún Proceso Electoral; se presente alguna plataforma política o se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político; las mismas se consideran inatendibles.

Lo anterior es así, ya que el procedimiento ordinario sancionador que aquí se sigue, únicamente tiene como propósito pronunciarse sobre el incumplimiento o no a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, es decir, el determinar, con base en las constancias que obran en el expediente, si las acciones emprendidas por el Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, se consideraron eficaces, suficientes e idóneas, para hacer cesar los efectos pretendidos con la providencia precautoria emitida que son, en esencia, el garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstuviera de incluir nombres, imágenes voces o símbolos que de forma explícita o velada implicaran promoción personalizada de cualquier servidor público, en términos de las disposiciones establecidas en los numerales 6° y 134 de la Constitución General.

En ese sentido, aquellas excepciones tendentes a desestimar la posible infracción a las previsiones establecidas en la Constitución General, denunciada por el Partido de la Revolución Democrática, serán materia de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Especializada o en su caso, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al momento de resolver el fondo de la controversia que su momento fue planteada.

Ahora bien, no es ajeno para esta autoridad electoral nacional que el pasado veintinueve de abril del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-133/2015 y SUP-REP-135/2015 acumulados, cuyo tema central era precisamente el resolver el fondo de un asunto relacionado con la publicación de inserciones tipo *gacetilla*, por parte de un servidor público, estableció, entre otros, los siguientes criterios:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

“... la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que, “el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento⁹³; organismo internacional que es enfático al establecer que se debe informar ampliamente sobre cuestiones de interés público, que afectan bienes sociales, y los funcionarios públicos deben rendir cuentas de su actuación; por tanto, la actividad periodística juega un rol fundamental en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada.

En este sentido, se concluye, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas a nivel constitucional y convencional, no se debe censurar, prohibir o sancionar que, dentro de una cobertura noticiosa-informativa, se haga referencia a la presencia de un servidor público en eventos públicos, a las actividades desarrolladas como persona pública, salvo que por su contenido conlleven una inobservancia del marco normativo aplicable.

...

A juicio de este órgano colegiado, el simple formato en que se presenta la información no es un elemento objetivo para determinar que se trata de una “inserción pagada”, dado que no existe un formato legalmente preestablecido para dar a conocer la información periodística.

En efecto, como parte de su ejercicio periodístico, los medios de comunicación pueden presentar al público la información que decidan difundir mediante una diversidad de géneros y formatos.

Tampoco se puede afirmar que las publicaciones motivo de la denuncia, por su sólo formato y cantidad, constituyan “inserciones pagadas”. En la acepción que resulta relevante para efectos de este asunto, las gacetillas son aquellas partes de un periódico reservada a la inserción de notas cortas, que no implica como elemento conceptual la mediación de una orden por parte de un tercero para su inclusión en el medio de prensa, sino que solo (sic) denota una modalidad de presentación de determinada información, autónoma y discrecionalmente decidida por el propio periódico que la difunde.

En consecuencia, dado que de las constancias de autos no se advierte prueba alguna con la cual se acredite, aún de manera indiciaria, que las notas de la prensa que se analizan fueran “pagadas”, este órgano jurisdiccional especializado concluye que éstas no fueron motivo de

⁹³ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, párrafo 71.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

erogación con cualquier clase de recursos, privados o públicos, por lo cual, tampoco se acredita una utilización imparcial o parcial de los mismos.

...”

En primer término, es de destacarse que dicho criterio derivó del estudio concreto y específico de las publicaciones objeto de ese asunto a través del órgano jurisdiccional competente para resolver el fondo del asunto, siendo que en el presente caso, se insiste, la materia de estudio versa sobre el incumplimiento de la medida cautelar.

En efecto, es pertinente poner de manifiesto que la presente Resolución, como se dijo anteriormente, no tiene como propósito el dilucidar si en el fondo las inserciones tipo gacetillas que fueron materia de denuncia, devienen en ilegales o no, sino únicamente el establecer si con motivo de las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución, el Gobernador Constitucional del estado de Chiapas y el área de Comunicación Social de ese Gobierno, tomó o no las medidas pertinentes y eficaces que le fueron ordenadas, para evitar que mientras se dilucidaba la cuestión de fondo por parte de la instancia jurisdiccional competente para ello, se siguieran publicando notas informativas por parte de distintos diarios de circulación nacional, con características similares a aquellas que fueron objeto de la denuncia primigenia, las cuales contienen la imagen y nombre del mandatario estatal en cuestión, asociado a logros o acciones de gobierno, lo que en un principio, y bajo la apariencia del buen Derecho, se estimó que podían constituir una transgresión a los artículos 6 y 134 de la Constitución Política Federal.

Por tanto, el hecho de que esta autoridad se pronuncie en relación con las características que revisten las publicaciones denunciadas, a la luz del incumplimiento a las providencias preventivas decretadas por la mencionada Comisión, es una cuestión distinta al pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o no de ese tipo de comunicaciones, lo cual no es el objeto sobre el cual versa el presente pronunciamiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

CUARTO. VISTA A LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

En mérito de lo expuesto en el Considerando TERCERO, en estricto apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el respeto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas e impongan las sanciones que por su transgresión fijen las leyes locales, se ORDENA dar vista conforme a lo siguiente:

- Respecto a la conducta cometida por **Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas**, lo procedente es **dar vista** a la LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Chiapas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 80, 81, 83, 84 y 89, de la Constitución Política del estado de Chiapas, y 2, 3, 5, 6, 7 y 8, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

- Respecto, a la conducta cometida por **José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas**, lo procedente es **dar vista** a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, de la Constitución Política del estado de Chiapas, y 2, 3, 44, 45, 46 y 48, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

De los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 80, 81, 83, 84 y 89, de la Constitución Política del estado de Chiapas, se advierte que el Ejecutivo del estado, al ser un representante de elección popular, es un servidor público susceptible de incurrir en responsabilidad por los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes Federales, a la Constitución Política del estado de Chiapas y a las leyes que de ella emanen.

Asimismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, en su artículo 2, establece que son sujetos de responsabilidad **los servidores públicos mencionados en el artículo 79 de la Constitución Política local, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;** asimismo, el artículo 45, de dicha ley señala las obligaciones de todo servidor público.

Siendo, las autoridades competentes para aplicar dicha Ley, el Congreso del estado de Chiapas, por lo que hace a la conducta atribuida al Gobernador del estado de Chiapas; y la Secretaría de la Función Pública, por lo que hace al servidor público José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita.

De modo que, será responsabilidad de los sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas, ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta.

Por tanto, se considera que el Congreso del estado libre y soberano de Chiapas, así como la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado en cita, son las autoridades competentes para conocer, investigar, y en su caso sancionar la presunta comisión de las conductas que se pretenden atribuir a los servidores públicos denunciados.

En tal virtud, se determina **dar vista con copia certificada de las actuaciones que integran el presente asunto, así como de la presente determinación, conforme a lo siguiente**

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

- **A la LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Chiapas, por lo que hace a la conducta cometida por Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas.**
- **A la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, por lo que hace a la conducta cometida por José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas.**

Se da vista a dichas autoridades, toda vez que resultan ser el órgano competente para en su caso, sustanciar y resolver el tipo de conductas denunciadas, quienes deberán informar **al Instituto Nacional Electoral, dentro del término de 15 días hábiles, las medidas que hayan adoptado.**

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹⁴ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **fundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional**

⁹⁴ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

del estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, en términos de lo argumentado en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando CUARTO de esta determinación, se ordena dar vista con copia certificada de la presente Resolución, así como de las constancias que integran el expediente, a la **LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Chiapas**, respecto a la responsabilidad de Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado en cita, **para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a imponer la sanción correspondiente.**

TERCERO. La LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Chiapas, **deberá informar a este Instituto, dentro del término de 15 días hábiles sobre la sanción impuesta**, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO y el punto resolutivo que antecede.

CUARTO. Dese vista a la **Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas**, por lo que hace a la conducta cometida por José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chiapas, con copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la presente determinación, a **efecto de que en el ámbito de sus atribuciones proceda a imponer la sanción correspondiente**, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO.

QUINTO. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado de Chiapas, **deberá informar a este Instituto, dentro del término de 15 días hábiles sobre la sanción impuesta**, en términos de lo señalado en el considerando CUARTO y el punto resolutivo que antecede.

SEXTO. La presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRD/CG/1/PEF/16/2015
Y SU ACUMULADO UT/SCG/Q/CG/4/PEF/19/2015**

Notifíquese personalmente a Manuel Velasco Coello, Gobernador Constitucional del estado de Chiapas y José Luis Sánchez García, Director General del Instituto de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita; por **oficio** a la LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Chiapas y a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno de ese Estado y, por **Estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**